

UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO
DEPTO. DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS



TEMA "ESTUDIO DE LA SITUACION DE LAS MUJERES
EN LOS PROGRAMAS DE VEJEZ DE LOS
SISTEMAS PREVISIONALES".

Título al que optan : ADMINISTRADOR PUBLICO

ALUMNAS : Liliana Vargas Ortega
Jessica Vidal Trujillo

PROFESOR GUIA : LUIS ROMERO ECHEVERRIA

Santiago, Agosto de 2002

DEDICATORIA

Con la entrega de este Proyecto Tesis culmina una etapa muy importante en nuestras vidas de alumnas y trabajadoras, no exenta de sacrificios, noches sin dormir, hubo instantes en que el camino se nos tornó difícil y complicado, pero la alegría y la satisfacción del logro obtenido nos deja un sabor por el fruto obtenido. No podemos dejar agradecer a Dios, a nuestros seres queridos: padres, parejas e hijos, que nos apoyaron incondicionalmente como asimismo a nuestro profesor guía Sr. Luis Romero Echeverría, amigos y a la Superintendencia de Seguridad Social por el materia aportado.

INTRODUCCION

En el presente trabajo, se pretende mostrar de manera precisa y clara la situación de las mujeres, en la participación en los programas de vejez de los sistemas previsionales, tanto en el nuevo sistema previsional AFP y el sistema antiguo, en los regímenes Caja Empleados Particulares y Caja S.S.S.

Podemos destacar que la situación previsional de las mujeres, se ha caracterizado por la precariedad, informalidad e inestabilidad laboral, las diferencias salariales entre hombres y mujeres, trabajos peor remunerados o de temporada, estos son elementos que caracterizan la situación laboral de las mujeres y por ende repercuten y se expresan en serias carencias en el momento que dependen de la jubilación como ingreso para su sustento.

La promoción de la igualdad de oportunidades y la integración social exigen de la seguridad social una visión de protección global con respeto al tema género, la Constitución Política del Estado de Chile del año 1980 en su Art. 19, señala el acceso y las garantías sin distinción de sexo, otorgándolas a todos los chilenos como personas integrales.

CAPITULO N°1

1.- MARCO TEORICO

1.1. - EL PROBLEMA Y SU IMPORTANCIA

Los trabajadores, participan y pertenecen obligatoriamente a un sistema Previsional, al cual aportan de su remuneración imponible mes a mes, un porcentaje, y de acuerdo a su ahorro, pueden optar cuando reúne los requisitos que establece la ley, a programas de pensiones de vejez, viudez e invalidez.

La mujer por su condición referente a la edad, estado civil y capacidad de ahorro, recibe un trato desigual en materia de pensiones debido a los distintos elementos que caracterizan su situación laboral tales como la precariedad, informalidad e inestabilidad lo largo de su vida laboral no le permite reunir el capital suficiente para una pensión digna.

1.2 HIPOTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACION:

1.2.1 HIPOTESIS

Los programas de pensión de vejez, otorgadas a los afiliados de los sistemas previsionales discriminan desde el punto de vista de género, edad, y monto de ahorro.

Variable Dependiente:

Programa de pensión vejez.

Variables Independientes:

Género

Edad

Ahorro

1.2.3 OBJETIVO GENERAL:

Identificar los factores que determinan los programas de vejez en los sistemas previsionales.

Objetivos Específicos:

Establecer un análisis comparativo entre los programas de vejez de los sistemas previsionales.

Investigación : Descriptiva cualitativa y cuantitativa.

CAPITULO N°2

2.- MARCO HISTORICO

2.1. TEORIA SOBRE EL ROL DEL ESTADO

La Constitución Política de la República de Chile, de 1980, señala en el Art. 19. N°18 el Derecho a la Seguridad, “La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de las prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de las instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la Seguridad Social.”

A lo largo de la historia de Chile, el Estado ha participado de acuerdo a las épocas, como el liberalismo en algunas y en otras de mayor intervención: en la actualidad desempeña un papel dominante en las políticas de carácter social.

La participación del Estado como actor principal de las políticas sociales tiene una larga trayectoria en Chile. Ello se ha reflejado especialmente en educación, seguridad social, salud y en la vivienda, en las que la oferta de servicios e infraestructura estuvo radicada fundamentalmente en organismo del Estado.

En la institucionalidad social en Chile se podrían distinguir, a grandes rasgos, tres períodos:

2.2.1. POLÍTICA SOCIAL HASTA 1970: MEDIO SIGLO DE CRECIENTE

DESARROLLO SOCIAL.

Este primer período se caracteriza, según Juan Pablo Arellano (2) ²al inicio, por la ausencia de un modelo teórico general sobre la forma de abordar el problema de la pobreza, lo que se tradujo en una cierta falta de coherencia en la aplicación de las políticas sociales. A pesar de esto, la orientación general de la estrategia hacia una mayor justicia social durante ese primer período es clara, y las políticas que se aplicaron tuvieron como resultado un creciente desarrollo social.

La preocupación por la denominada “cuestión social” surge como una fuerte reacción nacional frente a la crisis del “modelo de desarrollo de la economía hacia el exterior”. Si bien la disconformidad de los grupos más pobres afloró con los movimientos reformistas de 1920, la Gran Depresión de 1930 ahondó fuertemente el proceso con la fuerte caída que experimentó el ingreso nacional.

En el ámbito productivo, la caída de las exportaciones y las grandes limitaciones para importar provocaron en Chile, al igual que en el resto de América Latina, cambios estructurales destinados a aumentar la producción de sustitutos de importaciones a través del desarrollo de una industria nacional creciente.

Desde el punto de vista social, la estrategia político-económica adoptada se tradujo en el surgimiento de un conglomerado obrero activo y poderoso, organizado en las grandes concentraciones de la actividad minera. El resto de la estructura social estaba formada por una clase media que sobresale por su

² Políticas Sociales y Desarrollo, Chile 1924-1984, Arellano Juan Pablo, CIEPLAN 1985 Santiago.

importancia en el esquema político democrático, en las oportunidades educativas y en el crecimiento de las actividades profesionales, públicas, comerciales e intelectuales. Finalmente, destaca una clase alta relativamente pequeña que concentra la riqueza y logra conservar su posición, aceptando pequeñas concesiones que evitan el quiebre del sistema político-económico.

Es así como en la década de los treinta, y más allá las inclinaciones doctrinarias, se comienza a implementar una política social destinada a paliar las situaciones más agudas provocadas principalmente por las especiales circunstancias mundiales. El modelo económico implementado generó cambios de importancia en la estructura de la sociedad y permitió el surgimiento de grupos de presión que comenzaron a expresar una serie de demandas sociales patrocinadas por gran parte de la clase política. Sin embargo, el sistema no contenía los instrumentos de política económica adecuados para sostener esas demandas en el mediano y largo plazo.

La creciente importancia que las políticas sociales fueron adquiriendo durante las siguientes cinco décadas fue una de las causas fundamentales del progresivo mejoramiento de la distribución del ingreso y del bienestar de ese período. El rol jugado por el Estado en la satisfacción de las necesidades esenciales de la población se centró sobre dos grandes líneas de políticas: aquéllas que regulaban las relaciones laborales, las condiciones de trabajo y las remuneraciones, y las orientadas a satisfacer las necesidades de educación, salud, nutrición, vivienda y seguridad social.

La experiencia chilena fue pionera en América Latina en el desarrollo de las políticas sociales y en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades. Las cuestiones más importantes comenzaron ya a ser abordadas en 1924.

2.2.2. POLÍTICA SOCIAL DEL RÉGIMEN MILITAR: LA RETIRADA DEL ESTADO.

El objetivo de las políticas sociales, a partir de 1973, se concentró en la erradicación de la extrema pobreza a través de las políticas selectivas y focalizadas hacia los más pobres, que redujeran a la vez las filtraciones hacia los grupos restantes. El Estado perdió entonces su calidad de benefactor y concentró su esfuerzo asistencial en los grupos que no estaban en condiciones de satisfacer por sí mismos sus necesidades más esenciales. Esto se tradujo en que los grupos medios y altos debieron comenzar a proveerse por sí solos los servicios sociales que anteriormente obtenían del Estado y que la distribución de subsidios comenzara a realizarse de acuerdo a criterios de extrema necesidad y no de capacidad de pago.

Los postulados teórico-doctrinarios del régimen militar se fundaron en el denominado principio de subsidiariedad del Estado, destinado a lograr el afianzamiento de dos valores básicos considerados fundamentales: la libertad individual y la igualdad de oportunidades. Para esto, el Estado debía abstenerse de toda forma de intervención y asumir sólo aquellas responsabilidades que los particulares y organizaciones intermedias no fueran capaces de desempeñar adecuadamente.

En definitiva, se cree en la existencia de rigideces y distorsiones en la estructura social y en el funcionamiento de los mercados, que serían fácilmente removibles a través de políticas de subsidios directos tendientes a satisfacer las carencias extremas de grupos vulnerables determinados.

2.2.3. POLÍTICA SOCIAL DE LOS NOVENTA.

El modelo económico que aplica el Gobierno de la Concertación mantiene una continuidad en varios aspectos, pero enfatiza radicalmente en la necesidad de una mayor equidad y oportunidad social.

La Constatación del aumento de la pobreza y del deterioro de los servicios sociales básicos durante las décadas de 1970 y 1980, y los problemas macroeconómicos de las administraciones anteriores, provocados por la implementación de una política social no sustentable en el mediano y largo plazo, han fomentado una estrategia de desarrollo distinta a la de los dos subperíodos pasados, aunque integradora de sus aspectos más positivos.

La acción social se ha convertido en un objetivo fundamental del programa de Gobierno el cual puede resumirse como "mejorar la calidad de vida de todos los chilenos, elaborando y aplicando políticas sustentables en el largo plazo que no comprometan ni el proceso de crecimiento económico ni la estabilidad económica y política de la nueva democracia".

2.2.3.1. ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

La estrategia de desarrollo del Gobierno postula, de acuerdo a nuestra interpretación de los autores (3) ³la mantención de una economía abierta y competitiva, y el logro de objetivos sociales en un marco de eficiencia y estabilidad de la política macroeconómica. El Estado busca complementar el esfuerzo que hace el sector privado para promover el crecimiento, invirtiendo en aquellos ámbitos donde la rentabilidad social es mayor que la privada.

El mejoramiento de la calidad de vida de la población requiere consolidar el proceso de crecimiento económico, (hacerlo sustentable), asegurando la perdurabilidad de nuestros recursos renovables, y compatibilizarlo con niveles crecientes de justicia social y equidad.

El rol activo que comienza a jugar el Estado en este período, principalmente a través del denominado "Programa de Integración al Desarrollo" de los sectores más pobres, se fundamenta en una concepción distinta sobre la capacidad que el crecimiento económico tiene por sí solo para elevar las condiciones de vida de la población en general. Se ha constatado que el crecimiento de la economía no es suficiente para lograr una mayor justicia social e igualdad social.

La eficiencia del uso de los recursos fiscales dependerá, en gran medida de la recuperabilidad que se logre en las inversiones que se lleven a cabo. Al respecto, la acción social del Gobierno debe constituir un factor de desarrollo social. Esto significa invertir en la gente y crear oportunidades para todos. El mejoramiento

³ Políticas Económicas y Sociales en el Chile Democrático C.Pizarro,D.Raczynsky, J.Vidal Edit.CIEPLAN 1995.

El Estado para hacer frente a los múltiples compromisos que tiene con la sociedad, especialmente con los más pobres en materia de pensiones, subsidios, salud, educación, sanidad, vivienda, seguridad social, seguridad ciudadana, agua potables, electricidad, etc., además, que debe mantener un aparato estatal administrativo de empleados (civiles y uniformados). Adicionalmente, al Estado le compete velar por el patrimonio natural y por la rehabilitación de recursos en vías de agotamiento y etc.

El instrumento principal para financiar estos gastos, es el de la tributación, ya que el Estado no posee fuentes de ingreso propio (excepto Codelco y una pocas empresas pequeñas)

Los instrumentos que dispone la política de distribución son fundamentalmente:

- El sistema impositivo
- Los gastos de transferencias (entre ellos correspondientes al seguro de desempleo y subvenciones asociados a políticas educativas)
- Aquellas medidas que implican intervención directa en el mecanismo de mercado (como la imposición de salarios mínimos, la limitación sobre dividendos y arriendos y los controles sobre precios de artículos de primera necesidad).

⁴⁵ **“En la actualidad el sistema tributario en Chile es altamente regresivo. No solamente los impuestos a la renta son bajos en relación con las ganancias realmente obtenidas, sino que el grado de evasión de los mismos es muy elevado. De otra parte. La mayor parte de los ingresos tributarios**

⁴Art. Pobreza y distribución del Ingreso, J. Schatan W. Propuestas y Alternativas Cenda seminario 23 y 24/07/1999.

corresponde a impuestos indirectos, como el IVA y los derechos aduaneros, entre otros, que gravan el consumo y no el ingreso, los que los torna muy regresivos”.

En el ejercicio de su rol normativo, crea promueve y desarrolla un sistema básico de seguridad social, garantizando con ello el acceso igualitario a todo los habitantes del país, a prestaciones esenciales y uniformes.

Dicta leyes que regulen el sistema de protección en cuanto a la población cubierta, el financiamiento y la administración de los regímenes previsionales y asistenciales, cumpliendo la tarea de redistribución de la renta nacional.

Con relación a rol administrador de regímenes, (que cumple el Estado) ésta puede estar entregada tanto entidades públicas como privadas.

Dentro del Estado esta actuación se materializa a través del Instituto de Normalización Previsional (i: N:P) creado por D.L. N° 3502, del 18/11/1980 como continuador legal de las antiguas cajas de previsión.

En materia de Salud Pública, se encuentra FONASA (Fondo Nacional de Salud) y los Servicios de Salud

Dentro de la administración de regímenes previsional privados, con la dictación del DL 3500 de 1980, se genera un cambio radical en el sistema de financiamiento de prestaciones previsionales, ya que se establece un régimen de capitalización individual.

En la última década se han incorporado a la administración de regímenes previsionales diversas entidades privadas:

- Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE).
- Instituciones de Seguros (ING, AETNA, etc.)

El rol de supervigilancia y Fiscalización que debe cumplir el Estado con relación a la seguridad social, en Chile, es ejecutado a través de organismos públicos, cuyo ámbito de competencia está determinado por los organismos que debe fiscalizar el accionar, el I.N.P. a las Mutuales de Empleadores de la Ley sobre Seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a las Cajas de Compensación, a los Bienestares de los organismos de sector público y a los servicios de Salud (en materia como: licencias médicas, declaraciones de invalidez, etc.) le corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social.

En lo que respecta a las entidades AFP, estas son fiscalizadas por la Superintendencia de Administradora de Fondo de Pensiones, entidad pública autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.5 SITUACIONES GARANTIZADAS POR EL ESTADO

La Obligatoriedad que exige el Estado a los trabajadores dependientes de pertenecer a algún régimen previsional es compensada, de cierta manera, con algunas obligaciones de su parte. La finalidad es proteger la propiedad individual de los recursos acumulados y asegurar la existencia de las pensiones.

El Estado garantiza pensiones mínimas de vejez, de invalidez y de sobrevivencia. En el primer caso, se exige que los afiliados tengan 65 años en el caso de hombre y 60 años en el caso de mujeres y que registren por lo menos 20 años de cotizaciones en cualquiera de los sistemas previsionales. Los años de cotizaciones necesarios se completan abonando los periodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que no pueden exceder tres años.

El Estado garantiza pensiones mínimas de invalidez a aquellos afiliados que sean declarados inválidos por las comisiones médicas, y que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) No tener derecho a la garantía estatal de la pensión mínima de vejez.
 - 2) Acreditar la invalidez mientras se esté cotizando o dentro de los dos años posteriores a la última cotización.
 - 3) Cumplir con algunos de los tres requisitos siguientes:
 - Registrar dos años de cotizaciones en los últimos cinco años previos a la declaración de invalidez.
 - Estar cotizando si la discapacidad fue producida por accidente y
 - Registrar al menos 10 años de cotizaciones
- Los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia (viudez u orfandad) cuyos causantes pensionados por invalidez o afiliados que recibían pensiones mínimas continúan teniendo el derecho a la garantía estatal por pensión mínima.

2.5.1 GARANTIA ESTATAL POR QUIEBRA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS

Además de las pensiones mínimas, el Estado garantiza a todos los afiliados pensionados bajo las modalidades de renta vitalicia, que continuarán recibiendo su pensión en caso de quiebra de la compañía de seguros, con una tope de 45 U.F.

2.5.2 GARANTIA EN CASO DE QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

En caso de quiebra de Sociedad de A.F.P, la cual es practicada por la Superintendencia de AFP, los afiliados deben incorporarse a otra administradora, a la cual se traspasaran sus fondos.

El Estado garantiza el pago de los aportes adicionales, contribuciones, pensiones de invalidez (de acuerdo a un primer dictamen).

2.6 - TEORIA SOBRE EL ROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En todos los países, la Seguridad Social es el resultado del devenir histórico de la sociedad y está condicionada tanto por la demanda que el conjunto social de la población aspira a satisfacer, como por el entorno económico en que se desenvuelve.

Definición:

SEGURIDAD SOCIAL: Según la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1952.

(5) ⁶“La Seguridad Social, es el fruto de numerosas medidas que han dado resultado para proteger a la población del estado angustioso en que puede hallarse, de no existir, tales medidas, cuando dejan de percibirse salarios por razones de enfermedad, desempleo o vejez y/o como un resultado de un fallecimiento, para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria y para ayudar a familias con hijos de corta edad”.

La Seguridad Social es el conjunto de normas, principios y técnicas que tienen por objeto atender la satisfacción de necesidades individuales derivadas de la producción de determinadas contingencias sociales, valoradas como socialmente tangibles, es decir, que un sistema de seguridad social tiene como objetivo central,

⁶ Superintendencia Seguridad Social Boletín N°10

el proteger a las personas, independiente de su participación en la actividad productiva del país como:

- vejez
- enfermedad
- invalidez
- accidente del trabajo o enfermedad profesional
- desempleo o cesantía
- muerte (jefe de hogar)
- maternidad
- nacimiento de hijos

Con la seguridad social se busca abolir el estado de necesidad que sufren las personas desde que nacen hasta que mueren.

Los Principios básicos de la Seguridad Social son:

- **Universal** : Protección total y coordinada de las diversas contingencias que, sin culpa del trabajador, puedan traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y asignaciones familiares.
- **Integral y Uniforme**: Extensión de la protección a todos los adultos, en la medida que lo necesiten, así como las personas a su cargo.
- **Suficiente** : Seguridad de recibir prestaciones, que aún siendo módicas, permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y que le otorguen en virtud de un derecho legal establecido.
- **Solidario y Subsidiario**: Financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida, el costo de las prestaciones que recibe pero que, al

de acuerdo a los requisitos establecidos en la legislación de cada país contratante.

- Realización de exámenes médicos necesarios para la determinación de la pérdida de su capacidad de trabajo en el territorio del país en el cual se encuentra el trabajador, aunque se impetre una pensión de invalidez para ser concedida según la legislación del país contratante del cual no es residente.
- Derecho a la exportación de las prestaciones, es decir, a percibir el monto de la pensión concedida por una de las partes contratantes en el territorio del otro país, sin necesidad de acreditar residencia en el Estado que concedió el beneficio, ni que por ello se disminuya el monto de la pensión.

En algunos convenios, como el suscrito con España, se consagra el derecho a la asistencia sanitaria y prestaciones por enfermedad.

2.6.3. - PAISES CON CONVENIO INTERNACIONALES

- Convenio sobre Pensiones Chile – Alemania
- Convenio de Seguridad Social Chile – Argentina
- Convenio de Seguridad Social Chile - Austria
- Convenio de Seguridad Social Chile - Bélgica
- Convenio de Seguridad Social Chile - Brasil
- Convenio de Seguridad Social Chile - Canadá
- Convenio de Seguridad Social Chile – Dinamarca
- Convenio de Seguridad Social Chile - España

- Convenio de Seguridad Social Chile - Luxemburgo
- Convenio de Seguridad Social Chile - Noruega
- Convenio de Seguridad Social Chile – Reino de los Países Bajos
- Convenio de Seguridad Social Chile – Portugal
- Convenio de Seguridad Social Chile - Suecia
- Convenio de Seguridad Social Chile – Suiza
- Convenio de Seguridad Social Chile – Uruguay

Además se encuentran en distintas etapas del proceso de aplicación convenios con Finlandia, Italia, Francia y Estados Unidos.

2.7. - RESEÑA HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CHILE

La formación y evolución de la Seguridad Social en Chile,⁷⁸ hasta llegar al modelo actual, se caracteriza por la existencia de una serie de etapas, desde los pequeños ahorros de los trabajadores, creándose para ello las Cajas de Ahorro del Estado; se implementaron bajo la forma de sociedades de ayuda mutua y de seguros privados; cuyo objeto era prestar apoyo a sus miembros en caso de enfermedad, dándoles asistencia médica y cubriendo el gasto del funeral, a cambio del pago regular de una cotización.

En sus inicios, los sistemas previsionales se basaron en la capitalización individual, pero la dinámica socioeconómica de la época, obligó a las cajas de previsión a orientarse hacia un sistema solidario o de reparto, en virtud del cual el conjunto de cotizantes proveía de los fondos necesarios para el otorgamiento de los beneficios previsionales, asumiendo el Estado la generación de cobertura previsional para aquellos aspectos no considerados por el sistema.

En el año 1911 se crea el primer seguro social en la empresa FF.CC del Estado y en 1915 entidades previsionales para las FF.AA.

La implementación global de un sistema estatal se inicia con la Ley N°4.054 del 8 de Septiembre de 1924 que crea el Seguro Obrero Obligatorio de Enfermedad y la Ley N°4.055 sobre Indemnizaciones por Accidentes del Trabajo.

En el año 1925 se crea la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con lo cual Chile pasa ser pionero en América Latina en aplicar los principios de la

previsión social. En este mismo año por Decreto Ley N°857 se crea la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

En el año 1938 se aprobó la Ley N°6.174 sobre medicina Preventiva, la cual en forma visionaria, vino a prevenir el desarrollo de las enfermedades en su fase preclínica y determinar las personas que debían acogerse a reposos preventivos. Fruto de la distinción entre obreros y empleados, el Servicio Nacional de Salud, atendía a los obreros y el Servicio Médico Nacional de Empleados a tendía a los empleados.

Con la dictación de las leyes N°10383 y N°10475 en el año 1952, produjeron importantes cambios en los beneficios previsionales de obreros y empleados. La Ley N°10.383 crea el Servicio Seguro Social (S.S.S.), el cual absorbió la Caja de Seguro Obligatorio e incorporó a los trabajadores independientes y voluntarios, otorgando beneficios de: pensiones por vejez, invalidez, viudez, orfandad, cuota mortuoria y facilidades para acceder a la casa propia. Además de los beneficios de asignación familiar e indemnización por años de servicio, entregándose al Servicio Nacional de Salud (SNS), todo lo relacionado con las prestaciones relativas a salud.

La Ley N°10.475, otorgó a los empleados particulares una previsión de carácter total, jubilación y montepío. A esta caja se incorporan una diversidad de categorías de trabajadores: artistas, choferes de taxis, contadores, etc. Contempló los beneficios de cuota mortuoria, auxilio de cesantía y asignación familiar.

En la década 1960 se dictaron tres leyes de mayor importancia, la Ley N°15386 de 1963, sobre revalorización de las pensiones, la cual estableció reajustes de pensiones con la finalidad de mantener los montos actualizados y un régimen de

pensiones mínimas. En 1968, se dicta la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la cual reemplazó a la Ley N°4.055 y se estructuró bajo el principio de la responsabilidad objetiva del empleador. En este mismo año se promulga la ley N°16.781 llamada Medicina Curativa, la cual entrega asistencia médica y dental completa a los imponentes activos, jubilados o beneficiarios de pensiones de sobrevivientes, como asimismo a sus cargas familiares. La administración de este sistema estuvo a cargo del Servicio Médico Nacional de Empleados (SERMENA).

En 1979 se dicta el Decreto N°2448, el cual tiene por objetivo uniformar el sistema de pensiones por vejez, (65 años para los hombres y 60 años para las mujeres), consultando un régimen transitorio para aquellas personas que optaban a pensiones por años de servicios.

Con la dictación del D.L. N°3500 de 1980, cambia radicalmente las características del sistema. De ser un sistema de seguridad social, integral, de reparto y solidario con financiamiento tripartito (empleadores, trabajadores y estado) pasa a ser de un régimen de capitalización individual, administrado por instituciones privadas especialmente creadas para estos fines.

2.7.1 INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL (I.N.P)

Con la dictación del Decreto Ley N°3.502 del año 1980, se crea el Instituto de Normalización de Previsional,⁹ con objeto de reasignar recursos entre las

⁹ Anuarios estadísticos I.N.P. 1990-1998

diferentes cajas de previsión, canalizar el aporte fiscal para el cumplimiento de los beneficios previsionales adquiridos, y asumir las funciones de coordinar y racionalizar las inversiones financieras, compatibilizándolas con los requerimientos de recursos de dichas cajas. Mediante la Ley N°18.689 de 1988, se dispone la fusión de las ex-Cajas de previsión, exceptuando las Cajas de Previsión de Carabineros y la Defensa Nacional. Mediante el DFL N°17 de 1988, se fija el Estatuto Orgánico del Instituto de Normalización Previsional, que asume la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas, así como de sus activos y pasivos.

El Sistema Actual del I.N.P. se define como Antiguo Régimen Previsional, al formado por las Ex Cajas de Previsión, la cual funcionaba como un sistema de reparto, basado en el principio de la solidaridad, en término que las pensiones que se cancelaban a las personas que se retiraban de la vida laboral activa, eran financiadas con los aportes que realizaban los trabajadores activos, los empleadores y el Fisco, no existía acumulación de reservas, ya que era complementada con aportes estatales.

En este contexto, el nivel de pensiones que obtenían los imponentes o asegurados, tomaba como base la historia previsional de cada uno de ellos, de acuerdo a lo que señalaba la ley orgánica que regulaba el régimen previsional de cada caja.

Las Instituciones de Previsión Social fusionadas en el I.N.P.

- Canaempu Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas
- Caja Ferro Caja de Retiro y Previsión de los FF.CC. del Estado
- Camuval Caja de Previsión Social de los Empleados Municipa-

les de Valparaíso.

- Empart Caja de Previsión de los Empleados Particulares.
- Bancaria Caja de Bancaria de Pensiones
- Caprebech Caja de Prev. y Estímulos de los Emp. Banco del Estado.
- Capremer Caja de la Marina Mercante
- Gasco Sección de Prev. De los Emp. de la Compañía de Gas
- Capresomu Caja de Prev. de Obreros Municipales de la República
- Capremur Caja de Prev. De Emp. Municipales de la República
- S.S.S. Servicio de Seguro Social.

2.7.2. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA I.N.P **(CONTINUADOR DE LAS EX CAJAS DEL SISTEMA ANTIGUO)**

El Instituto de Normalización registra, 250.000 imponentes activos y 859.304 pensionados a diciembre del 2001.

2.7.3 PENSIONES MINIMAS PARA TODAS LAS CAJAS DEL SISTEMA **ANTIGUO**

El Art. 26 de la Ley N°15.386 de 1963, regula para todos los regimenes previsionales del Sistema Antigo, la Institución de la pensión mínima, la cual se aplica, cuando calculada una pensión de acuerdo al régimen previsional que corresponda, resulta inferior a otro que se considera mínimo, debiendo elevarse ésta a este último monto. Las pensiones mínimas son financiadas por el Estado.

2.7.4 INCREMENTO DE PENSION PARA PENSIONADOS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD

El D.L. N°3360 de 1980, dispuso la aplicación de un incremento para las pensiones mínimas de jubilación, viudez, y de las madres de los hijos no matrimoniales del imponente fallecido, cuando los titulares, cuando cumplan 70 años de edad.

2.7.5 MONTOS DE PENSIONES MINIMAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/12/2001

**PENSIONES MINIMAS DEL ART.26 LEY N°15386
(Vejez, Invalidez, Años de Servicios y otras**

MENORES DE 70 AÑOS		MAYORES DE 70 AÑOS
\$ 72.361,62.-		\$ 79.121,84
Viudez sin hijos	\$ 46.957,96	\$ 58.591,82
Viudez con hijos madres viudas y padres inválidos.	\$ 39.279,18	\$ 50.595,50
orfandad y otros	\$ 10.854,23	\$ 10.854,23
madres de hijos sin matrimonio	\$ 28.174,78	\$ 39.465,35

PENSIONES ASISTENCIALES DEL ART.27 LEY N°15386

MENORES DE 70 AÑOS

MAYORES DE 70 AÑOS

Vejez e invalidez	\$ 40.607,04	\$ 79.121,84
Viudez sin hijos	\$ 23.478,99	\$ 23.478,99
Viudez con hijos	\$ 19.639,59	\$ 19.639,59
Viudez sin hijos	\$ 23.478,99	\$ 23.478,99

PENSION ASISTENCIAL D.L. N°869 DE 1975 \$ 36.307,80.-

MONTO MAXIMO DE PENSION 60 U.F. = \$ 743.156.-

DESAHUCIO IMPONENTES EX CAJA EMPART \$ 2.133.629.-

Fuente: Boletín N°103 del I.N.P. 26/12/2001

2.7.6. LIMITE MAXIMO INICIAL DE LAS PENSIONES EN EL I.N.P. (PARA LAS EX CAJAS DE PREVISION)

El monto de las pensiones iniciales que otorga el I.N.P. en su calidad de sucesor legal de las ex Cajas de previsión del Sistema Antiguo, se determina de acuerdo a las normas del respectivo régimen previsional considerando como remuneración imponible, aquellas por las cuales efectivamente se cotizó para pensiones durante el periodo computable para él calculo del sueldo base, descontándose el incremento del Art. 4° del D.L. N°3.501 de 1980, y las bonificaciones establecidas en la Ley N°18566 y el Art. 10° de la Ley N°19200. El limite máximo inicial actualmente es equivalente a 60 UF. (De \$ 980.909,4) al 31/07/2002 U.F.\$16.349,48..

2.7.7. EAJUSTE DE LAS PENSIONES EN EL I.N.P. (PARA LAS EX CAJAS DE PREVISION).

Las pensiones de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, se reajustan de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14° del D.L. N°2448 DE 1979, modificado por la Ley N°19262. El cual dispone “**que todas las pensiones de regímenes del Sistema Antiguo, se reajustaran automáticamente en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor I.P.C**”.

2.8 PRESTACIONES Y BENEFICIOS DE LA CAJA EMPLEADOS PARTICULARES (EX EMPART).

En esta Caja de Previsión ***tener calidad de empleado particular***, significa que el o la imponente, **debe primar en sus actividades el esfuerzo intelectual sobre el físico.**

La cotización del trabajador afiliado a la caja Empart es del **21,84%** de su renta imponible.

2.8.1 JUBILACION POR ANTIGÜEDAD

Es la pensión mensual, permanente y vitalicia a que tiene derecho el imponente (dependiente y voluntario) de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, que deja de prestar servicios y cumple los requisitos exigibles de afiliación.

REQUISITOS:

El ART. 11 LEY N° 10986 señala:

“Para tener derecho a pensión, es necesario haber cumplido, además de los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables a cada caso, un mínimo de 2 años de afiliación efectiva inmediatamente anterior a la fecha inicial de la pensión, en la caja que la otorgue. Este mínimo se reducirá a al mitad si el imponente es mayor de 55 años, y no se aplicara a las pensiones de invalidez ni los montepíos”

Si al 9 de Febrero de 1979 el imponente tenía 35 años de imposiciones, puede acogerse al beneficio cuando lo desee, de lo contrario, podrá jubilar cuando cumpla 35 años de imposiciones o de tiempo computable y cumpla, además, el requisito de edad de acuerdo a la siguiente tabla, establecida en D.L. N°2448 de 1979:

HOMBRES Si al 09/02/1979 tenía:	Para Jubilar necesita tener:
33 o 34 años de imposiciones	55 años de edad
31 o 32 años de imposiciones	57 años de edad
29 o 30 años de imposiciones	59 años de edad
27 o 28 años de imposiciones	62 años de edad
26 o menos años de imposiciones	65 años de edad

Fuente: Manual de Beneficios de Pensionados I.N.P. Octubre 1997

Si jubila por antigüedad: mujer en el sistema INP Caja Empleados Particulares tendría que reunir:

En una PENSIÓN DE ANTIGÜEDAD POR EMPART se consideran:

La Pensión se calculará con aumento de un (1) año por cada hijo vivo y de dos (2) años si es viuda, siempre que tenga, a lo menos, 20 años efectivamente trabajados.

MUJER Si al 09/02/1979	Para Jubilar necesita:
33 o 34 años de Imposiciones	55 años de edad
31 o 32 años de Imposiciones	56 años de edad
29 o 30 años de imposiciones	57 años de edad
27 o 28 años de imposiciones	58 años de edad
26 o menos años de imposiciones	60 años de edad

Fuente: Manual de Beneficios de Pensionados I.N.P. Octubre 1997

Para tener derecho al beneficio, el imponente en su último período laboral como dependiente, el imponente deberá encontrarse en servicio o que no hayan transcurrido mas de dos (2) años desde su última cotización.

Los imponentes que se desempeñan en Rayos X, Radioterapia, o que hayan realizado trabajos en horario nocturno, tienen derecho a un abono de un (1) año por cada cinco (5) años de servicios continuos en tales condiciones.

BENEFICIO ESPECIAL PARA LA MUJER IMPONENTE

La pensión se calculará con aumento de un (1) año por cada hijo vivo y de dos (2) años si es viuda, siempre que tenga, a lo menos, 20 años efectivamente trabajados.

En los casos de imponentes independientes, si es Taxista Propietario su obligación es integrar mes a mes sus imposiciones, si existieren lagunas se justifica mediante declaración jurada y/o antecedentes que justifiquen la imposibilidad de trabajar el vehículo- En los imponentes Voluntarios, no tiene la posibilidad de justificar lagunas previsionales.

En el caso de los dependientes que pasan a ser independientes, la ley exige, no tener discontinuidad entre la fecha de su último período como dependiente y el lapso en que se acogen.

2.8.2 JUBILACION POR VEJEZ

Es una pensión mensual, permanente y vitalicia a que tienen derecho el imponente (dependiente y voluntario) que deja de prestar servicios y cumple con los requisitos de edad y un mínimo de diez (10) años de imposiciones o de tiempo computable.

REQUISITOS

- Tener 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres. ***Esta edad se reduce en un (1) año por cada cinco (5) años de servicios, en el caso de operador cinematográfico y de trabajadores que hayan***

desempeñado en horario nocturno, además, los imponentes que hayan desempeñado labores calificadas como trabajos pesado.

2.8.3 - BASE DE CALCULO PARA PENSION EX EMPART¹⁰

Como regla general, el monto de la pensión en jubilación por Ex.-Empart, corresponde a tantas treinta y cinco partes de su sueldo base, según sean los años de imposiciones computables, con tope 35/35 avos que tenga al momento de solicitar el beneficio. Esta regla no es aplicable tanto a la invalidez como a las sobrevivencias.

1 año Empart = $1/35 = 0.02857\%$

El sueldo base se determina de la siguiente forma:

1. Con el promedio de las 60 últimas rentas
2. A cada una de ellas le es aplicable el Art. 4^a del DLN°3501, correspondiente a Empart, el factor 1,182125 (dividido).
3. La renta imponible correspondiente al mes/año es dividida por el mencionado factor.

NOTA: El concepto renta imponible se entiende que deben ser reunidos en el mes todos los montos percibidos por el imponente (sueldo, gratificaciones, subsidios y otras rentas)

4. El rango de tiempo que se ocupa en la determinación del sueldo base es de 5 años, el cual puede ser extendido a 8 años, siempre y cuando el imponente aluda a que existieron discontinuidades (causal cesantía).

¹⁰ Manual de Beneficios Pensionados I.N.P. Octubre 1997

5. Una vez dividido cada renta por el factor correspondiente a Empart, se agrupan 60 rentas en:

24	=	más antiguas o ponderadas
36	=	más nuevas o efectivas
60 rentas		
las 24 y 36 rentas deben ser equivalentes en días		
24	=	720 días
36	=	1.080 días
60	=	1.800 días

Fuente: Manual de Beneficios de Pensionados I.N.P. Octubre 1997

2.8.4.- JUBILACION POR INVALIDEZ

Beneficio que se otorga al imponente (dependiente y voluntario) que presenta un estado de incapacidad física o mental, de carácter temporal o definitivo que lo inhabilite para el trabajo.

REQUISITOS

- Que la Comisión de Medicina Preventiva y de Invalidez (COMPIN) respectiva, declare la invalidez temporal o definitiva, por pérdida al menos de dos (2) terceras partes de la incapacidad de trabajo. Deberá reunir como mínimo tres (3) años de imposiciones continuas o discontinuas., Además que no hayan

transcurrido más de dos años desde la fecha en que cesó servicios y aquella desde la cual fue declarada la invalidez por la COMPIN.

El requisito mínimo de afiliación es de 3 años.

TABLA DE PORCENTAJES INVALIDEZ ex CAJA EMPART			
RANGO DE AFILIACION	%	RANGO DE AFILIACION	%
3 a 20 años	70%	28 años	86%
21 años	72%	29 años	88%
22 años	74%	30 años	90%
23 años	76%	31 años	92%
24 años	78%	32 años	94%
25 años	80%	33 años	96%
26 años	82%	34 años	98%
27 años	84%	35 años	100%

Fuente: Manual de Beneficios de Pensionados I.N.P. Octubre 1997

El ART. N°53 de la Ley N°16.744, obliga que lo beneficiarios de pensión por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, cursarle pensión de Vejez, es decir, una vez que las mujeres han cumplido 60 años de edad y 65 los hombres. Este beneficio favorece a todos aquellos que han percibido pensión por la Ley N°16.744 y que no han podido trabajar desde ese momento o que han seguido realizando actividades y mantienen la calidad de activos dentro del régimen previsional como dependientes.

ART.53 LEY 16.744 (textual)

“El pensionado por accidente de Trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional, entrara en el goce de esta ultima de acuerdo con las normas generales pertinentes, dejando de percibir la pensión de que disfrutaba. En ningún caso la nueva pensión podrá ser inferior al monto de la que disfrutaba”

2.8.5 PENSION DE VIUDEZ

Es una pensión mensual a que tienen derecho los sobrevivientes de los imponentes, cuya incapacidad sea anterior a la fecha de fallecimiento de la causante) que hayan fallecido en servicio activo o pasivo (siendo jubilados).

BENEFICIARIOS

La cónyuge sobreviviente

El cónyuge sobreviviente

REQUISITOS

- Que al fallecer él o la cónyuge, haya tenido la calidad de imponente activo y registre a lo menos 3 años de imposiciones o haya sido pensionado por vejez, antigüedad o invalidez.
- Si el causante hubiera estado cesante, no deberán haber transcurrido mas de dos años entre la fecha del cese de servicios y la del fallecimiento.

- En el caso del cónyuge invalido deberá estar declarado incapacitado por causales mentales o físicas, con anterioridad a la fecha del fallecimiento e la cónyuge, por la COMPIN respectiva.

Las Sobrevivencias en general también están basadas en porcentajes directos

Viuda = 50% del sueldo base determinado (Ley N°10.475)

Orfandad = 15% del sueldo base determinado (Ley N°10.475)

Convivencia = 30% del sueldo base determinado (Ley N°15.386)

Fuente: Manual de Pensionados I.N.P. Octubre 1997

IMPORTANTE: Si la viuda contrae nuevo matrimonio, pierde el derecho a la pensión, pero tiene derecho al pago, por una sola vez, del valor equivalente a dos (2) años de la pensión que gozaba.

DOCUMENTACION REQUERIDA

- Certificado de defunción del pensionado fallecido
- Certificado del Matrimonio (emitido con fecha posterior al fallecimiento)
- Fotocopia de Cédula Identidad de la viuda o viudo autorizado la Sucursal del I.N.P.
- Certificado Isapre
- Además se devuelven pagos no cobrados por el causante.

2.8.6 PENSION DE ORFANDAD

Es una pensión mensual a que tienen derecho los hijos de los imponentes que hayan fallecido en servicio activo o siendo jubilados.

BENEFICIARIOS

- a) Los hijos menores de 18 años.
- b) Los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años que sean estudiantes de enseñanza media, universitaria o de enseñanza especial, al momento del fallecimiento del imponente.
- c) Los hijos inválidos de cualquier edad
- d) Los ascendientes que carezcan de rentas y que vivan a expensas del causante al momento de su fallecimiento.

REQUISITOS

- El causante debería tener la calidad de imponente activo o ser pensionado por vejez antigüedad o invalidez.
- No haber transcurrido más de dos (2) años entre la fecha en que perdió la calidad de imponente activo y la del fallecimiento, debiendo reunir, en este caso, una afiliación mínima de 3 años en cualquier régimen previsional del antiguo sistema.
- En el caso de hijos incapacitados, deben estar declarados inválidos por incapacidad física o mental, con anterioridad a la fecha del fallecimiento del causante por la COMPIN.

2.9. LIBERALIZACION DE IMPOSICIONES

La liberalización de imposiciones es el beneficio que contempla la Ley N°10.754, la cual consiste en eximir de enterar un porcentaje de sus imposiciones, a los

imponentes que hayan cumplido 40 años de servicios computables y continúen en actividad como imponentes dependiente o voluntarios, la cual alcanza un 7,75%.

No exime al empleador de sus obligaciones con el sistema.

REQUISITOS

Cumplir 40 años de servicios computables y detentar la calidad de imponente de esta Institución, afiliado al régimen previsional de Ex Empart.

IMPORTANTE: *Este beneficio se extingue cuando el imponente liberado se acoge a jubilación.*

2.10 DESAHUCIO

Es una suma fija de dinero, establecida anualmente, que percibe por una sola vez el imponente que jubila en Ex Empart y que debe ser solicitado expresamente, dicho monto en el año 2002 asciende de \$ 2.133.629.-

BENEFICIARIOS

- a) Imponentes dependientes y voluntarios, que cumplen los requisitos para jubilar por antigüedad, vejez o invalidez.
- b) Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia de un imponente fallecido que tuviera cumplido los requisitos para jubilar e impetrar el desahucio y que no hubiere hecho.

En este caso la viuda recibe 50%,

Las orfandades 15%

La convivencia 30%

- c) Los herederos de un imponente que hubiere fallecido encontrándose en tramite el beneficio de jubilación.

2.11. DESAHUCIO PROPORCIONAL (Decreto N°2562)

Es una suma de dinero que percibe por una sola vez el ex imponente de Ex Empart , que por mandato de una Ley pasó a a filiarse a la Ex Caja CANAEMPU. Es proporcional al periodo con imposiciones que el ex imponente registre en ex Empart a la fecha del cambio después del 05/04/1979.

2.12. - PRESTACIONES Y BENEFICIOS DE LA CAJA SERVICIO DE SEGURO SOCIAL EX S.S.S.

La cotización de un trabajador afiliado a la caja S.S.S. es del 18.87% de su renta imponible.

2.12.1. PENSION DE VEJEZ (Ley N°10383)

Es la pensión mensual, permanente y vitalicia a que tienen derecho el imponente que cumple con los requisitos de edad y cuenta con un mínimo de 1.040 semanas de imposiciones si es hombre y 520 semanas si es mujer.

BENEFICIARIOS

Los imponentes: dependiente, independiente y voluntarios.

REQUISITOS

HOMBRES

- Tener 65 años de edad cumplidos
- Tener 1.040 semanas de imposiciones

Tener una densidad no inferior a 0,5 en el período de afiliación, lo que corresponde al 50 % de imposiciones efectivas y la fecha en que cumple los 65 años de edad o la fecha de su última imposición.

MUJERES

Tener 60 años de edad cumplidos

Tener 520 semanas de imposiciones como mínimo.

2.12.2. - PENSION DE VEJEZ POR REALIZACION DETRABAJOS PESADOS

Es la pensión mensual, permanente y vitalicia a que tiene derecho el imponente que ha desarrollado labores especificadas consideradas como trabajos pesados que le permite obtener una pensión de vejez con una edad inferior a la exigida (65 años si es hombre y 60 años si es mujer). La rebaja en la edad para pensionarse por vejez, fluctúa entre uno (1) y diez (10) años dependiendo de la actividad realizada y del número de años de desempeño de trabajos pesados.

Se consideran trabajos pesados:

- Los que producen desgaste orgánico excepcional por requerir esfuerzo físico excesivo.
- Los que se realizan sometidos habitualmente a temperaturas excesivamente altas o bajas.
- Los que se ejecutan habitual e íntegramente de noche.
- Las actividades subterráneas o submarinas.
- Las que se desarrollan en alturas superiores 4.000 metros sobre el nivel del mar.

REQUISITOS

- Reunir un mínimo de 1.200 **semanas** de imposiciones que pueden ser completadas con imposiciones vigentes en otro régimen previsional.
- Que durante dichos periodos se encuentren o han estado afecto al régimen de la Ley N°10383.

2.12.3. - PENSION DE INVALIDEZ (LEY N°10.383)

Es la pensión mensual, a que tienen derecho el imponente que se incapacita física o mentalmente para el desempeño de su empleo.

BENEFICIARIOS

Los Imponentes dependiente, independiente y voluntarios que cotizan en esta ex caja S.S.S.

REQUISITOS

- Ser declarado invalido parcial o Absoluto por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIM).
- La invalidez no conceda derecho a pensión por accidente del trabajo o enfermedad profesional.
- Ser menor de 65 años, los hombres y 60 años si es mujer, y declararse la invalidez
- Tener a lo menos 50 semanas de imposiciones.
- Tener una densidad de imposiciones no inferior a 0,5 en el período de afiliación, o sea, la mitad de tiempo en semanas de imposiciones desde la

fecha de inscripción como asegurado, hasta la fecha de declaración de la invalidez. Esta densidad 0,5 no se exige a las mujeres.

- En ambos casos, si se reúnen 401 semanas de imposiciones se podrá obtener pensión de invalidez, sin exigencia de densidad.

2.12.4- PENSION DE VEJEZ ASISTENCIAL (ART. 27 DE LA LEY N°15.386)

Es la pensión a que tienen derecho los imponentes que no reúnen el número de semanas de imposiciones exigidas para la pensión normal de vejez y presumiblemente no podrán reunirlo atendida su edad.

BENEFICIARIOS

Imponentes dependiente e independiente o voluntarios inscritos en la ex Caja de Seguro Obligatorio en el año 1937 o antes.

REQUISITOS

- Haberse inscrito en la Ex Caja del Seguro Obligatorio, como asegurado, apatronado o independiente, en el año 1937 o antes.
- Tener 65 años de edad o más, los hombres y 60 años o más, las mujeres.
- No tener derecho a pensión en algún otro régimen previsional.
- Cumplir con los requisitos de semanas de imposiciones y de edad:

HOMBRES

EDAD	SEMANAS DE IMPOSICIONES
65 años de edad	300 semanas de imposiciones
66 años de edad	275 semanas de imposiciones
67 años de edad	250 semanas de imposiciones
68 años o más	200 semanas de imposiciones

Fuente: Manual de Pensionados I.N.P Octubre 1997

2.12.5- PENSION DE VEJEZ ASISTENCIAL (ART. 27 DE LA LEY N°15.386)

MUJERES

EDAD	SEMANAS DE IMPOSICIONES
60 años de edad	200 semanas de imposiciones
61 años de edad	185 semanas de imposiciones
62 años de edad	170 semanas de imposiciones
63 años o más	150 semanas de imposiciones

Fuente: Manual de pensionados I.N.P. Octubre 1997

2.12.6 PENSION DE INVALIDEZ ASISTENCIAL (ART.27 DE LA LEY N°15386)

Es la pensión mensual, a que tienen derecho el imponente inscrito en la ex Caja de Seguro obligatorio en el año 1937 o antes.

BENEFICIARIOS

Imponentes dependiente, independiente y voluntarios inscritos en la ex Caja del Seguro Obligatorio en el año 1937 o antes.

REQUISITOS

- Haberse inscrito en la ex Caja del Seguro Obligatorio
- Ser declarado invalido absoluto por la COMPIM.
- Ser mayor de la edad requerida
- No tener derecho a pensión en ningún régimen previsional.
- Reunir al menos 75 semanas de imposiciones.
- Este beneficio se inicia con el examen medico del solicitante en el Servicio de Salud respectivo, el que lo remite al I.N.P. para que determine si reúne los requisitos reglamentarios a que dan derecho a la pensión.
-

2.12.7 PENSION DE VIUDEZ (ART. 41 DE LA LEY N°10383)

Es la pensión mensual a que tiene derecho el imponente o la cónyuge sobreviviente que haya fallecido en servicio o siendo pensionado.

BENEFICIARIOS

La cónyuge sobreviviente

El cónyuge sobreviviente invalido.

REQUISITOS

- Matrimonio realizado con el imponente activo o pensionado antes de 6 meses del deceso.

- Estos plazos no cuentan si hay hijos menores o la viuda quedó embarazada, como asimismo el imponente fallecido por accidente que no sea del trabajo.
- Si el imponente fallecido registra 401 semanas de imposiciones se cursa la pensión.
- Que el accidente del cónyuge no haya dado a lugar a pensión por Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional.
- **En el caso del cónyuge hombre se requiere que se invalido y que hay vivido a expensas del cónyuge asegurada.**

DOCUMENTACION REQUERIDA

- Colilla de pago de pago de pensión
- Certificado de defunción del pensionado
- Certificado del matrimonio emitido después de la fecha de defunción del pensionado
- Fotocopia de la Cédula de Identidad autorizada por la Sucursal I.N.P.
- Decreto incapacidad emitido por la COMPIN en el caso viudo invalido
- Devolución d documentos de pago pensión sin cobrar.

2.12.8 PENSION DE ORFANDAD (LEY Nª1038:3)

Es una pensión mensual a que tienen derecho los hijos de los imponentes que hayan fallecido en servicio o siendo pensionado.

Los hijos menores de 15 años y hasta 24 años si son estudiante de cursos regulares de enseñanza básica, media o superior y los hijos inválidos de cualquier edad.

REQUISITOS

- Que el fallecimiento del imponente no tenga como causa un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

2.12.9 - PENSION DE VIUDEZ ASISTENCIAL (ART. 27 DE LA LEY Nª15386)

Es la pensión mensual a que tienen derecho la viuda del imponente fallecido del ex.S.S.S, de acuerdo al Art.27 de la Ley Nª15386.

REQUISITOS

- Que la viuda sea mayor de 45 años de edad
- Que el cónyuge fallecido se haya inscrito en el año 1937 o antes en la ex Caja del Seguro Obligatorio.
- Que la viuda no tenga derecho a pensión de viudez en otro régimen previsional.
- Deja de percibir la pensión si contrae matrimonio, sin embargo si es menor de 55 años, percibirá por una sola vez, el equivalente a dos años de su pensión de viudez.

2.12.10. - PENSION DE ORFANDAD ASISTENCIAL (ART.27 LEY nª15386)

Es una pensión mensual a que tienen derecho los hijos de los imponentes fallecidos en servicio o pensionado, de acuerdo al Art.27 de la Ley Nª15386.

REQUISITOS

- Que el imponente fallecido se hubiere inscrito en el año 1937 o antes en la ex Caja del Seguro Obligatorio.
- Que los beneficiarios no tengan derecho a pensión de orfandad en otro régimen previsional.

2.13. - INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS (D.F.L.Nª243 DE 1953)

Consiste en la devolución total de los fondos de indemnización por años de servicios acumulados por el imponente, equivalente a 15 días por año entre 1944 y 1953 y un mes por año desde este último año en adelante, sobre los salarios de los años respectivos. Por los periodos transcurridos hasta el 31 de diciembre de 1973 el monto de la indemnización es de \$ 50. -

En los trabajadores dependientes para tener derecho a este beneficio:

- Haber completado 1560 semanas (30 años)
- Ser mayor de 60 años
- Ser invalido absoluto o tener pensión de vejez
- En caso de fallecimiento del asegurado, corresponde entregar los fondos de indemnización a lo beneficiarios de pensiones de viudez y orfandad (cónyuge e hijos).

NOTA:

Los fondos de indemnización no son reajustables.

Los trabajadores independientes o voluntarios no tienen derecho a este beneficio, excepto los suplementeros, cargadores de ferias y de mercados municipales

Si un asegurado se cambia a una AFP, la indemnización incrementará el Bono de Reconocimiento.

2.14 SISTEMA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
A.F.P.

El sistema de Capitalización individual o también denominado Nuevo Sistema de Pensiones, fue creado por el Decreto Ley N°3.500, el 13 noviembre de 1980, basado en un régimen de capitalización individual de los afiliados. El sistema es administrado por instituciones especialmente creadas al efecto, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), sociedades privadas, que invierte dicho fondos en las instituciones e instrumentos de mercado de capitales, Dichos organismo tienen por objetivo administrar los Fondos de Pensiones y otorgar los beneficios que estipula la ley y cobra comisiones para financiar sus actividades.

Los principios con que se sustenta el sistema previsional se basa en la libertad de elección, porque no existe discriminación por tipo de actividad económica ni empleador.

El sistema actual de las Administradoras de Fondos de Pensiones chileno está conformado por 7 AFP que reúnen la mayor cantidad de afiliados, que son las siguientes al 31/01/2002.

CUPRUM	432.070	afiliados
HABITAT	1.491.004	afiliados
MAGISTER	108.845	afiliados
PLANVITAL	312.912	afiliados
PROVIDA	2.632.492	afiliados
SANTA MARIA	960.692	afiliados
SUMMA BASANDER	501.640	afiliados
TOTAL AFILIADOS	6.439.655	afiliados

Fuente: Superintendencia de Administradoras de Pensiones Diciembre 2001

2.15 INVERSION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Los Fondos Previsionales solo puede invertir en aquellos instrumentos que expresamente autoriza la ley.

2.16 INSTRUMENTOS ELEGIBLES

- Estatales 35,73%
- * Banco Central de Chile 31,90%
- * Instituciones Financieras 35,62%
- * Empresas 17,57%

* Inversión en el extranjero 10,89%

Fuente: Superintendencia de Administradoras de Pensiones Diciembre 2001

2.17 AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES

La afiliación es la relación jurídica entre un trabajador (dependiente o independiente) y el sistema de Pensiones de Vejez, invalidez y sobrevivencia.

Origina Derechos y Obligaciones, establecidas por ley (DL 3500, DE 1980)

Derecho a obtener beneficios, Obligación de cotizar.

2.17.1 CARACTERISTICAS DE LA AFILIACION A UNA AFP

- Es Obligatoria para los trabajadores que iniciaron labores por primera vez después del 1^a de enero de 1983, el inicio de labores del trabajador dependiente genera su incorporación automática al sistema y la obligación de cotizar.
- Es Voluntaria, para los trabajadores dependientes que iniciaron labores **antes del 31 de Diciembre de 1982**, para los pensionados del Antiguo Sistema que continúan trabajando como dependientes y para los trabajadores independientes.
- Es Unica, porque aunque el trabajador ejerza una o varias actividades simultaneas o sucesivas, deberá estar incorporado sólo en una AFP.
- Es Permanente, porque subsiste durante toda la vida del trabajador, esté o no trabajando.

2.17.2 CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

Las principales características son:

- Capitalización Individual de los fondos de los afiliados. Cada afiliado posee una cuenta individual en la cual debe depositar una cotización obligatoria del 10% de sus rentas o remuneraciones imponibles, las cuales se van acumulando como producto de los sucesivos depósitos y de la rentabilidad que genera la inversión de estos fondos por la AFP en diversos instrumentos, autorizados por ley, el monto total del fondo se expresa en cuotas. El capital obtenido de cada una de las cuentas individuales, le será devuelto al afiliado o sus sobrevivientes, en la forma de algunas de las modalidades de pensión, dependiendo del ahorro acumulado.

En esta cuenta individual de fondo de pensión el adherente se realiza los siguientes movimientos:

- * Cotización Obligatoria
- * Cotización Voluntaria
- * Cotización Adicional
- * Bono de Reconocimiento y su complemento cuando corresponda
- * Aporte Adicional
- * Transferencias desde la cuenta de Ahorro Voluntario si el afiliado opta por esta modalidad al pensionarse.
- * Comisiones cobradas por la AFP
- * Pagos de Retiro Programados o Renta Temporal
- * Pagos a la Compañía de Seguro por concepto de prima de Renta Vitalicia

* Pagos de Excedentes de libre Disposición

* Pagos de Cuota Mortuoria

* Pagos por concepto de Herencia

- Administración Privada por entidades denominadas A.F.P.

Dado que las cotizaciones previsionales son del cargo del trabajador y se descuentan de su remuneración, las AFP están obligadas a enviar cada cuatro meses un estado de cuenta llamado "**Cartola Cuatrimestral Resumida**" en la que aparecen los movimientos de los últimos cuatro meses.

2.18. COTIZACIONES PREVISIONALES

TIPOS DE COTIZACION: *Cotizaciones Obligatorias*

Cotizaciones Voluntarias

Depósitos Convenidos

2.18.1 COTIZACION OBLIGATORIAS

El trabajador dependiente afiliado a una AFP que trabaja, está obligado a efectuar las cotizaciones previsionales que se señalan a continuación, calculadas como un porcentaje de la respectiva remuneración y renta imponible, con un tope de 60 UF.

Mujeres menores de 60 años y hombres mayores de 65 años:

- 10% para financiar su pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia
- Una cotización adicional fijada por la AFP que fluctúa entre 2,55% y 3,40% destinada a financiar a la Administradora, incluido el pago de la prima del seguro que la AFP contrata para proteger al afiliado contra riesgos de invalidez y fallecimiento durante su vida activa.

- 7% para financiar los beneficios y prestaciones de salud.

Pensionados por vejez o invalidez del Antiguo Sistema, menores de 60 años si son mujeres y menores 65 hombres:

- 10% para el fondo de pensión
- Cotización adicional fijada por la AFP
- 7% para salud

Pensionado por vejez o Invalidez del Antiguo Sistema de 60 o más años si son mujeres y de 65 o más años si son hombres:

- 7% para salud.

Pensionado por vejez del nuevo sistema, o por invalidez total original por segundo Dictamen:

- 7% para salud.

Pensionado por invalidez parcial o por invalidez total originada por un primer Dictamen:

- 10% para el fondo de pensiones
- cotización adicional, diferenciada
- 7% para salud.

Pensionados por invalidez por la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales durante su afiliación al nuevo sistema, menores de 60 años, si son mujeres, y menores de 65 años, si son hombres:

- 10% para el fondo de pensiones
- cotización adicional, diferenciada
- 7% para salud.

Afiliados que continúan trabajando, de 60 años o más si son mujeres y de 65 años o más, si son hombres, y no se han pensionado por vejez:

7% para salud.

2.18.2 COTIZACIONES VOLUNTARIAS

- Los afiliados a una AFP pueden realizar cotizaciones voluntarias adicionales al 10% obligatorio, las que están libres de Impuesto a la Renta, hasta con un tope aproximado de 48 U.F. mensuales y pueden ser rebajada de la remuneración afecta a impuesto.
- Un monto superior al 7% para salud, si así lo conviene en el contrato de salud que suscriba, en el caso de afiliarse a una ISAPRE.

En ambos casos, la remuneración y renta imponible tiene un límite máximo de 60 U.F.

El trabajador puede convenir con su empleador en depósito de sumas en dinero, en su cuenta de capitalización individual, con el único propósito de incrementar el monto de 60 UF.

2.18.3 DEPOSITOS CONVENIDOS

Son de su pensión de vejez o de anticiparla.

- Son del cargo del empleador
- No constituyen remuneración y no se consideran renta para fines tributarios
- Pueden ser unos montos fijo pagado en una sola oportunidad; un porcentaje mensual de la remuneración imponible o un monto fijo mensual.

2.19 NUEVAS OPCIONES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

El ahorro previsional voluntario, es aquel monto de dinero que el trabajador destina, por su propia voluntad, a complementar su ahorro previsional obligatorio con el propósito de mejorar o anticipar su pensión futura. Las modificaciones introducidas por la Ley N°19768 del 07/11/2001 a este beneficio comenzaran a regir el 1ª septiembre de 2002, le incorporan nuevas características, que lo convierten en una herramienta de ahorro aún más atractiva para alcanzar el objetivo previsional.

Estos cambios serían:

- Se eleva el máximo de ahorro voluntario mensual exento de impuesto, desde 48 a 50 U.F., manteniendo la exención sin límite a los depósitos **convenidos**.
- Este ahorro podrá ser realizado en las AFP, en los bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión y administradoras de fondos para la vivienda y otras instituciones autorizadas, a través de depósitos de ahorro previsional voluntario.
- Estas opciones de ahorro, además de los trabajadores dependientes afiliados a una AFP, también podrán ser utilizadas los trabajadores incorporados al I.N.P. y los trabajadores independientes (estos últimos solo pueden realizar cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario).
- El afiliado podrá mantener su ahorro voluntario en más de una AFP y en cualquier fondo que ésta administre.
- Las cotizaciones voluntarias.

2.20 BENEFICIOS QUE ENTREGA EL SISTEMA A.F.P.

- Pensión de Vejez
- Pensión de vejez Anticipada
- Pensión de Invalidez
- Pensión de Sobrevivencia

2.20.1 PENSION DE VEJEZ

Es el beneficio que tienen derecho los afiliados al nuevo sistema previsional:

- Hombres con 65 años de edad
- Mujeres con 60 años de edad

2.20.2 COMO SE DETERMINA LA PENSION DE VEJEZ

Las Pensiones de Vejez se determina en función del Saldo Efectivo (final) de la cuenta de Capitalización Individual. Este saldo está constituido por los siguientes recursos:

- Cuenta Capitalización individual (capital acumulado por el afiliado)
- Cotizaciones Voluntarias (sí las ha efectuado).
- Bono de Reconocimiento (sí corresponde).
- Complemento del Bono de Reconocimiento.
- Depósitos Convenidos (sí corresponde).
- Traspaso de fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario si lo desea.
- Contribución de la Compañía de Seguros (sí corresponde).

El calculo considera la expectativa de vida afiliado y de su grupo familiar.

EJEMPLO N°1**PENSION VEJEZ EDAD**

RUT	4.702.066-2	
FECHA NACIMIENTO	24/03/1937	
EDAD	65 años	
ESTADO CIVIL	Casado	
HIJOS	2 Mayores de 24 años	
ANTECEDENTES DEL CALCULO al 11/04/2002		
RENTA BRUTAL MENSUAL	\$ 245.955 -	
COTIZACION MENSUAL	\$ 24.596 -	
SALDO COTIZ. OBLIGATORIA	\$ 7.480.458-	= UF. 457.37
BONO DE RECONOCIMIENTO	\$ 8.164.651-	= UF. 499.21
TOTAL PRIMA	\$ 15.645.109.-	= UF. 956.583
Promedio Remuneración Ultimos 10 años	\$ 242.616-	
PENSION OBTENIDA	\$ 147.687.- (incluido descuento 7% salud)	
Fuente: AFP Hábitat Julio 2002		

2.21. BONO DE RECONOCIMIENTO

Es un documento legal mediante el cual el Estado reconoce las imposiciones que el trabajador efectuó en el Antiguo Régimen Previsional. Se otorga a aquellas personas que se cambian al Nuevo Sistema Previsional.

Tienen derecho al bono de reconocimiento las que registran al menos 12 cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión entre noviembre de 1975 y octubre de 1980.

2.21.1 COMPLEMENTO DE BONO DE RECONOCIMIENTO

Existe sólo en aquellos casos en que el afiliado solicitó su pensión antes del 1^a de mayo de 1991, teniendo beneficiarios cuya expectativa de vida sobrepasaba la suya. Lo calcula la AFP y lo solicita a la caja del I.N.P. respectiva.

2.22 ALTERNATIVAS DE MODALIDAD DE PENSION

- a) Retiro programado
- b) Renta Vitalicia Inmediata
- c) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

NOTA: *El afiliado que presenta solicitud de pensión de vejez y no selecciona modalidad dentro del plazo legal, se le acogerá a Retiros Programados.*

RETIRO PROGRAMADO

Es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su Cuenta de Capitalización Individual como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en U.F., que resulte de dividir, el saldo efectivo

de la cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste a sus beneficiarios. Implica retirar mensualmente una cantidad de capitalización individual y se recalcula cada año. Esta modalidad tiene el carácter de revocable.

- La AFP es la responsable de pagar la pensión. Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia, si, al fallecer no existieren beneficiarios de pensión. Si tiene derecho al Bono de Reconocimiento puede efectuar retiros programados puede transarlo en una Bolsa de Valores, endosándolo al comprador. El monto obtenido se integra directamente a la cuenta individual.

2.22.2 b) RENDA VITALICIA INMEDIATA

- Es aquella modalidad en la cual el afiliado elige traspasar sus fondos a una Compañía de Seguros de Vida de su elección, con la cual se contrata **un Seguro de Renta Vitalicia**. Este contrato tiene carácter irrevocable. El pago de la Prima Unica (fondos) asegura al cotizantes al pago de una renta mensual (pensión), pactada en Unidades de Fomento, hasta que el pensionado fallezca, en este caso, deberá pagar la cuota mortuoria y las pensiones de sobrevivencia que correspondan a los beneficiarios.
- Por la Modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, **sólo podrán optar aquellos afiliados que pueden contratar una renta que sea igual o mayor que la Pensión Mínima de Vejez**, garantizada por el Estado, vigente a la fecha de la pensión.

- Los fondos son traspasados a la Compañía de Seguros, y por lo tanto, al fallecimiento del afiliado no hay herencia.
- Existe una garantía estatal en caso de quiebra de la Compañía de Seguros y sí su pensión queda bajo la mínima legal.

EJEMPLO PRACTICO N°1

2ª OPCION IMPONENTE CONTRATA UNA RENTA VITALICIA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RUT	4.702.066-2	
FECHA DE NACIMIENTO	24/03/1937	
EDAD	65 años	
ESTADO CIVIL	Casado	
EDAD ESPOSA	45 años	
HIJOS	2 Mayores de 24 años	
ANTECEDENTES DEL CALCULO AL 11/04/2002		
SALDO COTIZ. OBLIGATORIA	\$ 7.480.458.-	= UF. 457.37
BONO DE RECONOCIMIENTO	\$ 8.164.651.-	= UF. 499.21
TOTAL PRIMA	\$ 15.645.109.-	= UF. 956.583
Si Contrata una pensión <u>simple</u>		
7.12 UF. (\$16.355,20 = \$ 116.449.- pensión mensual (No incluye Salud).		
Si Contrata una pensión con una garantía de vida de 10 años:		

6.94 UF. (\$16.355.20) = \$ 113.505. - pensión mensual (No incluye Salud).

Si Contrata una pensión con una garantía de vida de 15 años:

6.75 UF. (\$16.200) = \$ 110.398.- pensión mensual (No incluye Salud).

Fuente: Compañía de Seguros CNA Vida

DIFERENCIAS ENTRE:

- una renta vitalicia y una pensión de AFP es que: es menor la renta vitalicia en dos (2 y 3) U.F. al momento de contratarla, pero la pensión por la compañía de seguro es vitalicia.
- Y la pensión se reajusta de acuerdo a la UF.
- Los fondos de los imponente en una AFP año tras año se van agotando y por lo tanto se recalcula cada año la pensión.

Si el imponente fallece y si ha contratado una renta en una compañía de seguros fondos (se asegura a la viuda una pensión y a los hijos menores de 24 años) y el resto es para la compañía de seguros **no se heredan.**

2.22.3 RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

- Bajo esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios, contratan con una Compañía de seguros de Vida, el pago de una renta mensual vitalicia que se comenzará a pagar en una fecha convenida.
- Acepta seguir cotizando en su cuenta de Capitalización Individual para obtener de la AFP una Renta Temporal durante el período que media entre

la fecha en que se ejerce la opción de esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que celebros el contrato.

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate, no podrá ser inferior al 50% del pago mensual de la Renta Temporal, ni superior al 100% de dicho pago.

En la etapa de Renta Temporal la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida lo es la Compañía de Seguro de Vida.

- **En *Renta Temporal* los fondos le pertenecen al afiliado, en *Renta Vitalicia Diferida* los fondos quedan a disposición de la Compañía de Seguros, por lo que no hay herencia**

- El pago de la prima única obliga a la Compañía de Seguros a pagar la renta mensual pactada, la cuota mortuoria y las pensiones de sobrevivencia, desde la fecha fijada.

- Existe una Garantía Estatal en caso de quiebra de la Compañía de Seguros y si su pensión queda bajo la mínima legal.

2.23 PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA

Es el beneficio al cual tienen derecho los afiliados al nuevo sistema previsional, que sin cumplir la edad para pensionarse, cumplan lo siguiente:

- d) Obtener una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes de presentación de la solicitud de pensión, actualizadas según la variación del IPC. y

e) Obtener una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima de vejez vigente a la fecha en que se acoja a pensión.

2.23.1 COMO SE DETERMINA LA PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA

La pensión de vejez anticipada se determina en función al capital acumulado por el afiliado en su cuenta de capitalización individual incluidos los depósitos convenidos con el empleador, más el valor del Bono de Reconocimiento y su Complemento, si corresponde, y los traspasos que efectúe el afiliado desde su cuenta de ahorro voluntario.

EJEMPLO PRACTICO DE UNA PENSION ANTICIPADA

EJEMPLO N°1

PENSION VEJEZ ANTICIPADA

RUT	N.N.	
FECHA NACIMIENTO	24/12/1941	
EDAD	59 años	
ESTADO CIVIL	Casado	
EDAD ESPOSA	59 años	
RENTA BRUTA MENSUAL	\$ 286.200.-	
COTIZ.OBLIGATORIA MENSUAL	\$ 28.620.-	
ANTECEDENTES DEL CALCULO		
SALDO COTIZ.OBLIGATORIA	\$ 7.068.559. -	= UF 436.33

BONO DE RECONOCIMIENTO	\$ 7.618.698. -	= UF 470.29
Renta Promedio Ultimos 10 Años	\$ 185.560.-	
PENSION MINIMA A OBTENER	\$ 81.810.-	

Fuente: AFP Habitat

2.24. ALTERNATIVAS DE MODALIDAD DE PENSION

- a) Retiro programado desde su AFP, para ello la ley establece dos posibilidades:
- 1) Transar el Bono de reconocimiento (a través de Mandato dado a la AFP) en una Bolsa de Valores endosándolo al comprador. El monto obtenido se integra a la cuenta de capitalización individual del imponente.
 - 2) Financiar una pensión que cumpla las condiciones para Vejez Anticipada sólo con el capital acumulado por cotizaciones y rentabilidad (o aportes), hasta la fecha en que el Bono de Reconocimiento se haga liquidable (edad legal para pensionarse por vejez). El Bono no se endosa y se integrará a la cuenta al ser liquidado, para financiar el resto de los pagos.
- b) Comprar una Renta Vitalicia inmediata en una Compañía de Seguros de Vida a su elección, traspasando el capital acumulado como PRIMA UNICA, en este caso deberá endosar el Bono de Reconocimiento a la Compañía de Seguro.
- c) Comprar una Renta Vitalicia diferida en una Compañía de Seguros de Vida a su elección, traspasando parte de su capital como Prima Única y, reservando parte del Capital en la cuenta individual del afiliado para obtener

una Renta Temporal por un período determinado. En este caso, deberá financiar con el saldo de la Cuenta, sin el bono, la Renta Temporal, y endosar el Bono de Reconocimiento a la Compañía de Seguros.

d) En el caso de pensionados del antiguo sistema debe reunir dos condiciones:

- 1) Tener al menos 5 años de afiliación al nuevo sistema
- 2) Obtener una pensión del nuevo sistema tal que, sumada al monto de la pensión que recibe del antiguo sistema, sea igual o mayor al 50% del promedio de las rentas imponibles en los últimos 10 años.

Se elimina esta condición a los que reciben pensión mínima garantizada por el Estado y a las pensiones del antiguo sistema de viudez, de gracia, de invalidez por accidente del trabajo o enfermedad profesional.

2.25. - PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Es el beneficio que reciben, mediante una cantidad mensual en dinero, aquellos afiliados que la Comisión Médica de la Superintendencia de A.F.P. ha declarado inválidos. Luego de ejecutoriado el Dictamen y de constituido el Saldo de la Cuenta, se obtendrá el monto de la Pensión de Invalidez, que se financiará con este Saldo, que se considerará, cuando corresponda, el Aporte Adicional realizado por la A.F.P

REQUISITOS:

Tienen derecho a pensión de invalidez los afiliados no pensionados del sistema, que sin cumplir con los requisitos de edad para obtener pensión de vejez, y a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o

intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad, de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

- Pensión de Invalidez Total: para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de, al menos, dos tercios, y
- Pensión de Invalidez Parcial: para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios. La AFP de acuerdo al dictamen de la Comisión otorga dos tipos de pensión:
 - a) Transitoria
 - b) Definitiva

2.26 PENSION TRANSITORIA

La pensión de invalidez una vez otorgada en virtud de un primer dictamen, tendrá un carácter de transitorio, ya que dura 3 años, al cabo de los cuales, se efectúa una reevaluación de la invalidez, del trabajador se emite un segundo Dictamen que dará origen a la Pensión Definitiva.

2.26.1 FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN TRANSITORIA.

- 1) Cuando el afiliado tiene una cobertura del seguro de Invalidez y Sobrevivencia, (estaba cotizando al solicitar la Pensión), la pensión es pagada por la A.F.P., con cargo a la Compañía de Seguros que contrató con este fin. Es decir, no se usan los fondos de la Cuenta Individual del afiliado.

intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad, de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

- Pensión de Invalidez Total: para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de, al menos, dos tercios, y
- Pensión de Invalidez Parcial: para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios. La AFP de acuerdo al dictamen de la Comisión otorga dos tipos de pensión:
 - a) Transitoria
 - b) Definitiva

2.26 PENSION TRANSITORIA

La pensión de invalidez una vez otorgada en virtud de un primer dictamen, tendrá un carácter de transitorio, ya que dura 3 años, al cabo de los cuales, se efectúa una reevaluación de la invalidez, del trabajador se emite un segundo Dictamen que dará origen a la Pensión Definitiva.

2.26.1 FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN TRANSITORIA.

- 1) Cuando el afiliado tiene una cobertura del seguro de Invalidez y Sobrevivencia, (estaba cotizando al solicitar la Pensión), la pensión es pagada por la A.F.P., con cargo a la Compañía de Seguros que contrató con este fin. Es decir, no se usan los fondos de la Cuenta Individual del afiliado.

- 2)** Cuando el afiliado carece de la cobertura del Seguro (no cotiza hace más de un año), la paga la A.F.P. con cargo a la Cuenta Individual (incluidos el bono de reconocimiento y su complemento si corresponde).

2.26.2 PENSION DEFINITIVA

Transcurridos 3 años desde que se emitió el primer dictamen, el afiliado es citado por la AFP a reevaluación, la cual podrá dar origen a dos situaciones:

- Si, como resultado de la reevaluación se determina que el pensionado presenta una pérdida de capacidad de trabajo menor al 50%, el afiliado pasa a ser activo.
- Si fuese favorable, es decir, si presenta invalidez en forma total o parcial la AFP, entrega al pensionado, el Certificado de Saldo, para que ejerza el derecho a obtener una pensión de invalidez definitiva.

2.26.3 FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN DEFINITIVA DE INVALIDEZ.

Con la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado, incluidos el Bono de Reconocimiento y el Aporte Adicional, si corresponde. En el caso de inválidos parciales, de este saldo se retiene un 30%.

2.26.4 MODALIDADES DE PENSIÓN DEFINITIVA.

Los afiliados declarados inválidos definitivos podrán optar por las siguientes modalidades de pensión:

- Efectuar Retiros Programados, manteniendo la Cuenta de Capitalización Individual en la A.F.P., de la cual se retirará mensualmente una cantidad que se calcula una vez al año.
- Contratar una Renta Vitalicia Inmediata con una Compañía de Seguros de Vida.
- Obtener una renta temporal mensual, en la A.F.P., por un período determinado, contratando una Renta Vitalicia Diferida a una fecha futura.

2.27 PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Es el beneficio al cual tiene derecho los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido que cumplan los requisitos legales respectivos.

REQUISITOS

- La cónyuge superviviente: Debe haber contraído matrimonio con el causante a lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha del fallecimiento o 3 años si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado de vejez o invalidez (esta limitación no se aplica si existen hijos comunes o si la cónyuge esta embarazada).
- El cónyuge sobreviviente: Debe ser invalido declarado por las Comisiones Médicas regionales y cumplir además los puntos anteriores.
- Los hijos solteros: Menores de 18 años,

Ser mayores de 18 años y menores de 24, si al momento del fallecimiento del imponente, son estudiantes de enseñanza media, técnica o universitaria.

Ser invalido, cualquiera sea su edad, y estar declarado ante la Comisión Medica Regional antes de que el hijo cumpla los 18 o 24 años de edad.

- La madre de hijos naturales: A la fecha del fallecimiento debe ser soltera o viuda y vivir a expensas del afiliado.
- Los padres del afiliado: Solo serán beneficiados a falta de todas las personas indicadas en los números anteriores, siempre y cuando sean cargas familiares reconocidas por el afiliado.

2.27 FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA CAUSADA EN VIDA ACTIVA Y DE LAS PENSIONES TRANSITORIA DE INVALIDEZ.

- A) Si no están cubiertas por el seguro se financian solamente con la cuenta de capitalización Individual. (Cotizaciones, más ganancias derivadas de la rentabilidad de su inversión, más el bono de Reconocimiento).
- B) Si están cubiertas por el Seguro, la AFP entera el aporte adicional que corresponda con cargo a la Compañía de Seguros. Para ello se calcula el ingreso base del causante, la pensión de referencia que le corresponde y las pensiones de referencia para cada beneficiario.

Si el afiliado fallecido se encuentra pensionado puede presentar las siguientes situaciones:

- a) Si era pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía de Seguros que estuviera pagando la Renta Vitalicia, con el fin de que esta pague las pensiones de sobrevivencia que corresponda. Si tuvieran fondos en la cuenta Capitalización Individual del afiliado, estos constituirán herencia.
- b) Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Renta temporal con Renta Vitalicia Diferida, y se encontrara percibiendo Renta Temporal, los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión de sobrevivencia mediante la suscripción del formulario "Solicitud de Pensión" adjuntando el certificado defunción respectiva.
- c) Si el afiliado hubiere estado pensionado de acuerdo a la modalidad de Retiro Programado, los beneficiarios deberán ejercer su derecho a pensión de sobrevivencia, mediante suscripción del formulario "Solicitud de pensión", adjuntando el certificado de defunción respectivo.

2.28 MODALIDADES DE PENSION

Los beneficiarios de pensión podrán:

- Efectuar Retiros Programados manteniendo la cuenta de capitalización individual en la AFP, de la cual se retirará mensualmente una cantidad.
- Contratar una renta vitalicia inmediata con una compañía de seguros de vida (solo si existe acuerdo de todos los beneficiarios)

- Obtener una renta temporal mensual por un periodo determinado contratando una renta vitalicia diferida a una fecha futura (solo si existe acuerdo de todos los beneficiarios).

2.30 OTROS BENEFICIOS DEL SISTEMA

2.30.1 CUOTA MORTUORIA

Es un beneficio consistente en 15 U.F. que corresponde otorgar por fallecimiento de un afiliado al nuevo sistema previsional.

Se paga a quien unido o no por un vinculo de parentesco o matrimonio con el afiliado fallecido **acredite haberse cargo de los gastos del funeral**. Su monto es deducido de la Cuenta de Capitalización individual del fallecido, si quedase saldo hasta complementar la 15 U.F. se entrega a la cónyuge sobreviviente, y a falta de esta, de los hijos o padres del afiliado.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

- Solicitud de cuota mortuoria
- Certificado de defunción del afiliado
- Facturas o documentos que acrediten gastos del funeral
- Documentos que acrediten relación de parentesco cuando corresponda.

2.32 EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION

El excedente de libre disposición es el monto de dinero que el afiliado puede retirar de su cuenta capitalización al momento de pensionarse, una vez que se ha calculado el monto de su pensión, y esta cumple los requisitos exigidos por la ley.

Esto es, cuando la pensión es mayor al 70% del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años y al 120% de la Pensión Mínima de Vejez.

De acuerdo a la última modificación, el afiliado podrá realizar retiros de Excedentes de Libre Disposición exentos de impuesto hasta por un monto equivalente a 200 UTM anuales, no pudiendo sobrepasar dicha exención a 1.200 UTM, es decir, pueden realizar hasta (6) seis retiros de libre disposición en seis años. Sin embargo, el afiliado puede optar a realizar sus retiros exentos de impuestos hasta por un máximo de 800 UTM en un año.

2.33 HERENCIA

Constituyen herencia los fondos acumulados en la cuenta individual de un afiliado que fallece sin beneficiario de pensión de sobrevivencia o cuando su muerte se ha producido por accidente del trabajo o una enfermedad de carácter profesional, ya que esto último es cubierto conforme a la Ley N°16744.

El saldo de la cuenta de ahorro voluntario siempre constituirá herencia en caso de fallecimiento.

2.33.1 PAGO DE ESTA HERENCIA:

Esta herencia se pagará a los herederos del afiliado fallecido, previa presentación del auto de posesión efectiva debidamente inscrito en el Registro del Conservador de Bienes Raíces del departamento correspondiente. Si este monto es menor a (5) cinco Unidades Tributarias Anuales, no corresponde tramite de posesión efectiva. En este caso, los fondos se entregaran en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de pago de herencia, presentado en la AFP.

2.34 CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

Es una cuenta independiente de la cuenta de capitalización individual. El afiliado opta por efectuar depósitos en ella, en forma voluntaria y tiene por objeto: ahorrar, obtener una ganancia y disponer libremente de ese ahorro y su ganancia.

A esta cuenta ingresan todos los depósitos efectuados en forma directa por el afiliado a través de su empleador, las cuales tienen la misma rentabilidad del fondo. El afiliado puede efectuar hasta 4 giros en el año, la AFP está autorizada a cobrar comisiones por cada retiro, con excepción de que este retiro tenga por destino la cuenta de capitalización individual.

CAPITULO N° 3

ANALISIS DE LA SITUACION DE LA MUJER EN LOS SISTEMAS PREVISIONALES.

La Constitución Política de Chile en su Art. 19 garantiza el acceso a la seguridad social a todos los chilenos y establece la igualdad de las personas ante la ley, pero plantear este principio de igualdad entre hombres y mujeres presenta dificultades, ya que el trato es igual al momento de la adquisición de derechos, pero es desigual en las condiciones de acceso a las prestaciones de la Seguridad Social.

La mujer enfrenta mayores obstáculos que el hombre para ingresar al mercado de trabajo y para desarrollarse en el ámbito laboral. Las últimas décadas se han caracterizado por una creciente incorporación de la población femenina al mercado laboral, desde 1974 al 2001; 3.741.728 mujeres se han incorporado al sistema de AFP y 69.800 al sistema antiguo, es decir las mujeres representan el 36% de la fuerza laboral del país, siendo un 29% de jefas de hogar.

La desigual inserción laboral de la mujer, la expone a las situaciones de discriminación en relación con la situación contractual, ya que la proporción de mujeres que trabajan sin contrato es más alto de que hombres asalariados, la inestabilidad laboral, una de las causas sería la estacionalidad del empleo como los trabajos temporales u ocasionales, además influye en ellas la responsabilidad de la crianza y educación de los hijos.

Otro factor que determina que la mujer acumule menor capital es la diferencia salarial entre mujer y hombre, siendo la más alta para el personal directivo con

mayor nivel educacional y a medida que las mujeres ascienden en la escala ocupacional, esta brecha se ensancha más, alcanzando el 37,3%, mientras que entre el personal no calificado la remuneración mensual de la mujer es 18,5% menor al salario de los hombres, esto se manifiesta directamente en el trabajo de igual labor.⁽¹¹⁾

Esto se demuestra en encuesta realizada por el INE, Instituto Nacional de Estadística a petición del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) el cual desagregó por sexo la Encuesta de Remuneraciones y Costo de Mano de Obra en Mayo del 2000, cuyos resultados muestran que las mujeres perciben mensualmente el 68,9% del salario que ganan los hombres.

Según la rama de actividad económica donde se muestra mayor la diferencia de salarios serían la minería, las mujeres perciben el 60,2%, en la construcción, con un 65,7%, en el comercio con 68,3% y servicios financieros con 70,5% y en la industria con el 71,3% de lo que ganan los hombres.⁽¹²⁾

En cuanto a los costos salariales, se incluyen los pagos directos al trabajador por seguridad social (asignaciones familiares, educación, sala cuna, matrimonio, movilización para alimentación de lactantes) en el caso de las mujeres son un 29% más bajos que los hombres, aunque algunos empleadores opinan que hay gastos que son atribuibles a la maternidad, sin embargo hay gastos que son superiores en caso de los hombres, ya que son propios de la mano de obra masculina.

¹¹ Informe de Consultoría N°54 SERNAM 01/1995

¹² Estadísticas INE -SERNAM Mayo 2000.-

Varios indicadores muestran que en Chile la mujer trabajadora se encuentra en situación desfavorable en términos de protección frente a los llamados "riesgos sociales", como la salud y la pérdida de ingresos durante la vejez.

El límite legal de retiro para las mujeres que se estableció a una edad menor en cinco años que en el caso de los hombres, lo cual implica un período de cotizaciones más corto y un período de pasividad más largo de la mujer, lo cual redundaría en la expectativa de vida de la mujer que es más larga.

Las características fundamentales del antiguo sistema I.N.P. régimen Empart y S.S.S., es que el sistema antiguo se caracterizaba por ser integral, de reparto y solidario con financiamiento tripartito (empleadores, trabajadores y estado) con directa relación de las empresas donde se desempeñaban los cotizantes.

En este sistema denominado antiguo la mujer acumula años de imposiciones para obtener el derecho a una pensión, la cual ascendería entre un 80% y 90% de su remuneración, pero si la remuneración es baja, la pensión será la mínima garantizada por la ley, siendo esta vitalicia, reajutable de acuerdo al IPC.

En la Caja de Empleados Particulares, Ex Empart, la cotización de una trabajadora afiliada a la **caja Empart** es del **21,84%** de su renta imponible.

TOTAL DE PENSIONADAS EN EL SISTEMA I.N.P. Ex Caja EMPART

En el mes de marzo 2002.

JUBILACION	INVALIDEZ	VEJEZ	ANTIGÜEDAD	VIUDEZ
MUJERES	3.653	11.562	6.407	61.331

Fuente: Estadísticas I.N.P. 2002

En la Caja del Servicio Seguro Social la cotización de una trabajadora de la caja ex S.S.S. es de 18.87% de su renta mensual.

TOTAL DE PENSIONADAS EN EL SISTEMA I.N.P. S.S.S.

JUBILACIONES	INVALIDEZ	VEJEZ	VIUDEZ
MUJERES	31.028	171.322	182.902

Fuente: Estadísticas I.N.P.2002

En el régimen previsional Empart la mujer tendría algunos beneficios a su favor, otorgados por la Ley que creo la Caja de Previsión (10475) como:

- la pensión se calculara con aumento de un (1) año por cada hijo vivo y de dos (2) años si es viuda, siempre que tenga, a lo menos, 20 años efectivamente trabajados.
- Si tiene la edad se reduce en un (1) año por cada cinco (5) años de servicios, en el caso de trabajadoras que desempeñan funciones en laboratorios de Rayos X.
- Para una pensión de invalidez, la mujer debe reunir como mínimo tres (3) años de imposiciones continuas o discontinuas.

En el régimen del S.S.S. de acuerdo a la Ley de la caja de previsión (10383)

- las mujeres en el momento de optar por una pensión, deben tener la edad además de reunir como requisito mínimo de 540 semanas (10 años de imposiciones) no interesa del año en que sea, obtiene una pensión mínima vitalicia.
- En el caso de una pensión de viudez en la mujer (hombre si es inválido y vive a expensas de la mujer), es concedida con un mínimo de 401 semanas (aunque este derecho haya sido negado al imponente en vida).

En el caso de una mujer que tiene pensión de vejez por el S.S.S. y Empart y viuda (fallece el esposo) debe optar por una de las dos pensiones.

NOTA: Si la viuda contrae nuevo matrimonio pierde el derecho a la pensión. Sin embargo, si es menor de 55 años de edad, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, (como dote) el equivalente a dos años de su pensión de viudez.

El nuevo sistema previsional entrega pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, la afiliación al sistema es obligatoria para todos trabajadores dependientes y voluntaria para los trabajadores independientes, es única y permanente. Es un sistema de capitalización individual, el cual está compuesto por las cotizaciones obligatorias acumuladas, el ahorro voluntario, los bonos de reconocimiento y la rentabilidad lograda mediante la inversión de estos recursos, menos las comisiones cobradas por las AFP. "El sistema AFP exige que el afiliado tenga en su cuenta de ahorro previsional un saldo suficiente para financiar una pensión que ascienda al menos al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos 10 años".⁽¹³⁾

El Nuevo sistema previsional prevé tres modalidades de pensiones:

- El Retiro Programado
- La Renta Vitalicia
- La Renta Temporal con Renta Vitalicia

La legislación previsional no discrimina en la adquisición de los derechos a pensión, pero sí en lo referente a las condiciones de acceso a la pensión. Una



¹³ Superintendencia de AFP

disposición manifestante discriminatoria en contra de la mujer se detecta en la relación a la modalidad de calculo de la pensión de vejez.

- Una mujer que se pensiona a la misma edad y con el mismo capital acumulado en su cuenta capitalización individual que un hombre recibe una pensión vejez menor al hombre, esto se debe a la utilización de tablas de mortalidad diferenciadas según sexo para el cálculo de la pensión de vejez (12) ¹⁴en circunstancias donde la expectativa promedio de vida de la mujer es mayor que del hombre. La expectativa de vida utilizada para el cálculo de las pensiones de vejez asciende a 24.32 años para la mujer de 60 años y a 16,65 años para un hombre de 65 años, es decir, si un hombre y una mujer se jubilan al cumplir su respectiva edad legal de retiro, la pensión de la mujer se calculará para un período de pasividad más largo en años (7 años y 8 meses).
- Bajo la modalidad de Renta Vitalicia, una mujer que jubila en las mismas condiciones (edad, fondo acumulado) y fallece a la misma edad que un hombre, habrá gozado de una pensión significativamente menor durante su período de pasividad que el hombre
- Las mujeres en relación con sus saldos de cuentas de capitalización individual disponen en promedio de ahorros previsionales substancialmente menores que los hombres de acuerdo a los factores expuestos.

En este sistema previsional los fondos recaudados por la MUJER, si no son percibidos en una pensión son causa de herencia al fallecer.

¹⁴ Circular N°656 Superintendencia Administradora Fondos de Pensiones

TOTAL DE PENSIONADAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRADORAS DE PENSIONES A.F.P.

Diciembre 2001

JUBILACIONES	VEJEZ EDAD	VEJEZ ANTICIPADA
MUJERES	85.855	29.978

Fuente: Superintendencia AFP 2001

De acuerdo a lo señalado precedentemente, mediante estos ejemplos se demuestra una posible pensión de una mujer trabajadora.

NOTA: En estos ejemplos no se puede generalizar, es de acuerdo a cada situación de los imponentes, según información del personal de la AFP.

EJEMPLO PRACTICO N°1

1ª OPCION RETIRO PROGRAMADO PENSION ANTICIPADA

CALCULO ESTIMATIVO DE PENSION

RUT	8.072.838-7	
FECHA NACIMIENTO	10/02/1957	
EDAD	45 años	
ESTADO CIVIL	Casada	
BENEFICIARIOS	Hijo 19 años Hijo 14 años	
ANTECEDENTES DEL CALCULO		
COTIZAC. OBLIGATORIA MENSUAL	\$ 43.000.-	
RENTA BRUTA MENSUAL	\$ 430.000. -	
SALDO COTIZ.OBLIGAT.	\$ 7.930.041.-	= 489.58 UF

BONO ECONOCIMIEN.	\$ 889.267.-	= 54.90 UF
PROMEDIO REMUNER.ULTIMOS 10 años	\$311.000. -	
PENSION A OBTENER	\$ 47.117. -	
Pero, si aporta \$20.279.470.- el 11/04/2002 Obtendría una pensión mínima de \$155.500. -		
El 10/02/2018 cuando cumpla 60 años de edad obtendría una pensión de \$214.002. - equivalente a 13,21 UF.		

Fuente : AFP Hábitat Julio 2002

EJEMPLO N°2 OPCION IMPONENTE

CONTRATA UNA RENTA VITALICIA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RUT	3.693245-2	
FECHA NACIMIENTO	24/03/1937	
EDAD	65 AÑOS	
ESTADO CIVIL	CASADA	
HIJOS	2: Mayores de 24 años	
ANTECEDENTES DEL CALCULO		
COTIZ. OBLIGATORIA MENSUAL	\$ 28.456.-	
SALDO COTIZ. OBLIGATORIA	\$ 8.714.790.-	=UF. 537,95
BONO DE RECONOCIMIENTO	\$ 9.757.422.-	=UF. 602,31
TOTAL PRIMA	\$ 18.472.212.-	= UF. 1.140,26
Si Contrata una pensión simple:		

7,12 UF. (\$16.200)	=	\$ 115.344. -	de pensión mensual (No incluye Salud).
Si Contrata una pensión con una garantía de vida de 10 años:			
6,94 UF. (\$16.200)	=	\$ 112.428.-	de pensión mensual (No incluye Salud).
Si Contrata una pensión con una garantía de vida de 15 años:			
6.75 UF. (\$16.200)	=	\$ 109.350.-	de pensión mensual (No incluye Salud).

Fuente :Compañía Seguros CNA Vida Julio 2002

Las diferencias notables entre una AFP y una Compañía de Seguros serían:

- Una pensión por renta vitalicia y una pensión de AFP es que: es menor la renta vitalicia en dos y tres U.F. al momento de contratarla, pero la pensión por la compañía de seguros es vitalicia y es reajutable de acuerdo a la UF.
 - La pensión por retiro programado de la AFP, los fondos del imponente año tras año se van agotando y por lo tanto se recalcula cada año la pensión y por lo tanto es menor cada año.
- Los fondos de la cuenta de capitalización de la imponente mujer si fallece es causal de herencia en AFP y en la compañía de seguros no.

CONCLUSIONES

Hace años atrás, no se pensaba que la mujer se podría incorporar al mundo laboral tan masivamente. En las últimas décadas se ha caracterizado por una creciente incorporación de la población femenina al mercado laboral, como lo revela el siguiente dato: entre 1976 y el 2001 se han incorporado un número de 2.741.728 al sistema de AFP y 69.800 al I.N.P., se integró a la fuerza de trabajo representando el 36% de la fuerza laboral del país, siendo un 29% de jefas de hogar. Evidentemente, esta evolución ha modificado la composición por sexo de la fuerza de trabajo y la tasa de participación laboral de la mujer.

Lo anterior puede tener muchas razones, como satisfacer las necesidades que requiere su familia; referidas a alimentación, vestimenta, salud, etc. Adicionalmente en otros casos, aunque parezca superficial, es decir, que una familia puede vivir sin ello, se ha incorporado a nuestras vidas la globalización, la tecnología, que nos ha llevado a necesitar y requerir de aparatos mas modernos de comunicación, por ejemplo: computadores, E-mails, etc. Sin duda ya no basta una canasta familiar, que contenga alimentación, locomoción, teléfono o salud, sino que han aumentado las necesidades por satisfacer, ya que el ser humano, no puede mantenerse estático en el mundo que lo rodea; es como una organización, si no se mueve en el medio en el cual se desenvuelve, se muere.

Otra razón por la cual la mujer se ha incorporado a la fuerza de trabajo es que actualmente ya no basta con un solo ingreso económico, en el caso de Chile, el 50% de las familias tiene dos proveedores.

Por otro parte, ha cambiado la visión de la mujer de sus expectativas **de vida**. porque la opción contraer nupcias no es lo primordial, sino que ahora **requiere** desarrollarse, en el aspecto profesional, relacionarse con otras personas, libertad de elegir un objeto, un trabajo, una amistad, un hombre, etc. y al realizar una labor remunerada recibe recursos.

Al ingresar al mundo laboral, la mujer se ha encontrado con beneficios y dificultades. Una de las dificultades está en los sistemas previsionales chilenos, (AFP e INP), existiendo a lo menos 3 motivos por los cuales la mujer no ha logrado una igualdad salarial o funcional.

El primero de ellos es la precariedad, el segundo la informalidad y por último una inestabilidad laboral.

La desigualdad que ha encontrado al insertarse al trabajo, ha sido en el aspecto salarial, ya que es menor que la del hombre, aunque realicen las mismas funciones o tareas.

Es indudable las diferencias que existen entre hombres y mujeres. Estas últimas son discriminadas por la justificación de ser mujeres, no importando su desempeño laboral, o estar capacitada profesionalmente, que en la mayoría de los casos están avalados por innumerables antecedentes académicos o estudios que certifican su capacidad laboral, pero son las peores remuneradas. Justificación netamente cultural, ya que se ha considerado al hombre como el proveedor de la familia, actualmente en Chile el 50% de las familias tiene dos proveedores.

Desde el punto de vista previsional, lo anterior se expresa en las bajas tasas de acumulación que reúne la mujer, que al momento de jubilarse se refleja en el ingreso que recibe por su pensión.

De acuerdo a lo investigado podríamos concluir que la mujer no ha sido favorecida en los programas de pensión, sino que ha sido perjudicada y discriminada notoriamente sobre todo en el nuevo sistema previsional.

Si bien es cierto, la mujer cuando opta a los programas de vejez recibe un trato desigual, al cumplir los requisitos otorgados por ley en el sistema antiguo (INP), ya sea por la Ex Caja Empart o S.S.S. tenía que aportar una tasa más alta de cotización (Empart 21,84% y S.S.S. 18,87%). Además, que este sistema se caracterizaba por ser integral, de reparto y solidario con financiamiento tripartito (empleadores, trabajadores y Estado) y el imponente acumula años de imposiciones para tener el derecho a una jubilación vitalicia y reajustada de acuerdo al IPC.

Se retira con 5 años antes que en el caso de los hombres, sin embargo este sistema la favoreció en algunos aspectos, por cuanto le permitió ciertos beneficios: por ejemplo jubilarse por antigüedad a una edad menor, pero con el resquicio de que los hijos representaban años de imposiciones; o 2 años si era viuda, la labor realizada en laboratorios de rayos X le aportaban 1 año por cada 5 años de trabajo, podía retirarse con el 80% a 90% de su remuneración total. Obtener a una edad menor de 3 años de imposiciones, si las condiciones lo ameritaban por COMPIM una pensión de invalidez, y en el caso de las pensiones del S.S.S. no importando el año en que fueran tendría el derecho a una pensión mínima, vitalicia y reajustada de acuerdo al IPC.

Este sistema para la mujer fue cruel en los casos que enviudaba, por cuanto si el cónyuge era de la misma caja que otorgaba la pensión debía renunciar a una de ellas, quedándose con la mayor monto (edad en que necesita más recursos).

Ahora, en el nuevo sistema de Administradora de Fondos de Pensiones, por ser capitalización individual, a la mujer le es muy difícil acumular ahorros para obtener una pensión de vejez debido a la inestabilidad laboral (influye en ellas los trabajos temporales, la informalidad contractual y los periodos de la crianza y cuidado de los hijos) y la diferencia salarial.

La legislación previsional no discrimina en la adquisición de los derechos a la pensión, pero sí en lo referente a las condiciones de acceso a la pensión, la disposición se detecta en la relación a la modalidad de calculo de la pensión de vejez, ya que es netamente discriminatorio: Una mujer que se pensiona a la misma edad y con el mismo capital acumulado en su cuenta de capitalización individual recibe una pensión de vejez menor a la de un hombre, esto es de acuerdo a las tablas de mortalidad diferenciadas según sexo, (Circular N°656 de la SAFP) en circunstancias que la expectativa de vida es más larga en la mujer, es decir 7 años y 8 meses más que al del hombre.

Si la mujer opta por una renta vitalicia (en las mismas condiciones que un hombre, edad, fondo acumulado) y fallece a la misma edad, habrá gozado de una pensión significativamente menor durante su período de pasividad. Si es viuda o soltera y contrata una renta vitalicia y fallece, los fondos que quedan no son causa de herencia.

Además, que es negativo en el aspecto de que al pensionarse la imponente mujer por retiro programado de AFP, cada año se recalcula el fondo, por lo

tanto, la jubilación es cada vez menor y las necesidades a cubrir producto de la edad son mayores (salud)

En este sistema previsional una de las ventajas para la mujer sería que si enviuda y ambos (cónyuge) son cotizantes de AFP recibe la pensión de sobrevivencia hasta que se agoten los fondos de su cónyuge fallecido.

Además otra ventaja es que sus fondos acumulados al momento de fallecer constituyen herencia a sus hijos si son menores de 24 años, padres.

En resumen, del estudio puede desprenderse que la mujer no ha sido favorecida por los sistemas previsionales en los programas de vejez, sobre todo en el nuevo sistema previsional, por cuanto la cobertura y las pensiones han disminuido de manera ostensible, de tal manera de que si se quiere mejorar las condiciones de vida de la mujer, siendo ésta adulto mayor, es necesario llevar a cabo una reforma del sistema previsional que combine aspectos positivos del antiguo con los del modelo actual, y por otra parte, incentivar y formular políticas que mejoren la calidad del empleo en sus dos aspectos principales, aumento de las remuneraciones, exigencias de contrato y pago oportuno de las cotizaciones sin diferencia salarial hacia la mujer y con ello se logrará obtener pensiones dignas sin que esto signifique costos tan altos para el Estado y la sociedad en su conjunto.

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA -----	2
INTRODUCCION -----	3
 <u>CAPITULO N°1</u>	
MARCO METODOLÓGICO	
El problema y su importancia -----	4
Hipótesis y variables de Investigación -----	4
Objetivo general -----	5
Objetivo específicos -----	5
 <u>CAPITULO N°2</u>	
MARCO TEORICO	
Teoría del Rol del Estado -----	6
Teoría de la Seguridad Social -----	18 - 75
 <u>CAPITULO N°3</u>	
Análisis de la situación de la mujer en los sistemas Previsionales	76-84
CONCLUSIONES -----	85-89
BIBLIOGRAFIA -----	91

BIBLIOGRAFÍA.

1. - **Políticas sociales y desarrollo, Chile 1924-1984**, ARELLANO JUAN PABLO CIEPLAN, 1985 Santiago.
2. **Pobreza 1985, necesidades básicas y desarrollo, Chile.** CEPAL, ILPES, UNICEF 1982.
3. - **Informe Social 1990-1991.** MIDEPLAN (1991), Santiago.
4. - **Políticas Económicas y Sociales en el Chile Democrático**
CRISOSTOMO PIZARRO, DOEGMAR RACZYNSKY, JOAQUIN VIDAL
EDIT.CIEPLAN-UNICEF Abril 1995.
5. - **Propuestas y Alternativas.** CENTRO DE ESTUDIO NAC. DE DESARROLLO ALTERNATIVO (CENDA).CENTRO D ESTUDIOS SOBRE TRANSNAC. ECONOMIA Y SOCIEDAD (CETES) Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES-UNIVERSIDAD ARCIS. Seminario realizado entre el 23 y 24/07/1999.-
HUGO FAZIO, JACOBO SCHATAN, MLAWNER, ORLANDO CAPUTO
MANUEL RIESCO.-
6. **Informe de Consultoría N°54** SERNAM Enero 1995
7. **Anexos. ESTADISTICAS E INFORMACION SUPERINTENDENCIA DE**
Administradoras de Fondos de Pensiones.
INFORMACION AFP HABITAT Y FOLLETOS AFP PROVIDA
MANUALES PENSIONADOS I.NP
ESTADISTICAS INE Mayo 2000
8. - Documento N°21 resultados de la 7ª Encuesta casen. MIDEPLAN 1998

